

PERIODICO



OFICIAL

**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
PRIMER SEMESTRE**

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- P R O G R A M A .-** Nacional de Normalización 1993.-..... PAG. 942
- R E G L A M E N T O .-** Interior de la Procuraduría Agraria.-... PAG. 974
- C O N V O C A T O R I A .-** De Remate en Primera Almoneda de bienes-
embargados al contribuyente JOSE EMILIA
NO VAZQUEZ Y AREVALO.-..... PAG. 988

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Programa Nacional de Normalización 1993.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO EL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 1993.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD Y SERVICIOS EN LA EDIFICACION

1. Inodoros (Rev. NOM-C-328/2).
2. Válvulas para inodoros (Rev. NOM-C-344).
3. Aislantes térmicos para techos.
4. Tinacos prefabricados.
5. Cisternas prefabricadas.
6. Regaderas.
7. Tomas domiciliarias.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

Subcomité 1.- Aprovechamiento ecológico de los recursos naturales

1. Condiciones para mitigar los efectos adversos ocasionados por el Aprovechamiento Forestal en los suelos y cuerpos de agua.
2. Condiciones para mitigar los efectos adversos ocasionados por el Aprovechamiento Forestal en la Flora y Fauna Silvestres
3. Condiciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad ocasionados por el cambio de uso del suelo forestal por agropecuario.
4. Procedimientos administrativos para la expedición de certificados CITES (SEDESOL) y permisos (SARH) para la importación y exportación de flora o fauna silvestres y acuáticas, sus productos y subproductos, enlistados en los apéndices I, II y III de la "Convención internacional sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres" (CITES) y para aquéllos no enlistados en dichos apéndices.
5. Determinación y reconocimiento del estatus de las especies de la flora y fauna silvestres y acuáticas en la República Mexicana, en sus categorías de raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetos a protección especial y sus endemismos; de tal forma que por medio de su manejo y conservación se asegure su recuperación y permanencia en el medio natural.

Subcomité 2.- Ordenamiento ecológico

1. Ordenamiento ecológico de actividades pecuarias
2. Ordenamiento ecológico de actividades portuarias.
3. Ordenamiento ecológico de actividades agrícolas.
4. Ordenamiento ecológico de actividades petroleras.
5. Criterios ecológicos que deben observarse en la selección y preparación de sitios destinados a la instalación de sistemas para aprovechamientos hidroeléctricos así como para la construcción y operación de estos sistemas.
6. Criterios ecológicos que deben observarse en la selección y preparación de sitios destinados a la instalación de centrales termoeléctricas convencionales, así como para la construcción de las mismas.
7. Criterios ecológicos para la selección y preparación de sitios y trayectorias, construcción, operación y mantenimiento de líneas de transmisión de energía eléctrica de alta tensión y de subestaciones eléctricas de potencia.
8. Criterios ecológicos para la selección, exploración y preparación de sitios destinados a la instalación de sistemas geotérmicos, así como para la construcción de los mismos.

Subcomité 3.- Materiales y residuos sólidos y peligrosos

1. Tratamiento de residuos hospitalarios por esterilización.
2. Manejo de residuos de plaguicidas y fertilizantes.
3. Tratamiento de residuos hospitalarios por incineración.
4. Manejo de envases y recipientes de agroquímicos.
5. Tratamiento por incineración de residuos peligrosos.
6. Selección de sitios para receptores de agroquímicos.
7. Manejo de productos farmacéuticos caducos.
8. Manejo de residuos de pintura.
9. Reciclaje y reuso de residuos peligrosos.
10. Requisitos que deben reunir los sitios destinados al relleno industrial de residuos no peligrosos.
11. Manejo de residuos industriales no peligrosos.
12. Procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad.
13. Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos

considerados como peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

14. Requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos excepto de los radiactivos.
15. Requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.
16. Requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de confinamiento controlado para residuos peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
17. Requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.
18. Impermeabilización de celdas de un confinamiento controlado.
19. Criterios para la determinación de residuos peligrosos y el listado de los mismos.
20. Selección de sitios para rellenos sanitarios.
21. Diseño y construcción de un relleno sanitario.
22. Operación de un relleno sanitario.

Subcomité 4 - Aire

1. Niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de hidrocarburos provenientes de la fabricación de elastómeros.
2. Niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de bióxido de azufre, ácido sulfhídrico y mercaptanos en procesos de recuperación de celulosa.
3. Niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de ácido fluorhídrico en la fabricación de ácido fluorhídrico.
4. Niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de materiales particulados y bióxido de azufre en beneficio de minerales metálicos no ferrosos (Cu, Zn).
5. Niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de materiales particulados y gases en la industria del hierro y del acero.
6. Niveles máximos permisibles de emisiones de contaminantes en procesos de combustión en fuentes fijas.
7. Niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de gases provenientes del escape de motores nuevos, que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores que usan diesel como combustible, con peso bruto vehículo mayor de 3,857 Kg.
8. Niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de gases provenientes del escape de vehículos automotores que usan gasolina, gas L.P. o gas natural y otros combustibles alternos, con peso bruto vehículo mayor de 3,857 Kg.
9. Requisitos y parámetros para la instalación de sistemas de recuperación de vapores en estaciones de servicio.

10. Niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de hidrocarburos orgánicos volátiles (COVS), así como los requisitos básicos y condiciones para la operación de los separadores de agua - aceite de las refinerías del país.
11. Niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de hidrocarburos y monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación, que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.
12. Niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
13. Niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera del humo proveniente del escape de motores nuevos en planta que usan diesel como combustible utilizados para la propulsión de vehículos automotores y su opacidad.
14. Niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible y su opacidad.
15. Niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de bióxido de azufre, neblinas de trióxido de azufre y ácido sulfúrico.
16. Niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de hidrocarburos y monóxido de carbono provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, con peso bruto vehicular mayor a 3,000 Kg.
17. Niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de hidrocarburos y monóxido de carbono, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo como combustible, con peso bruto vehículo mayor al que se indica.
18. Niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de azufre en el combustible líquido que se consume para la industria en la zona metropolitana de la ciudad de México.
19. Niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de bióxido y trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico en plantas productoras de ácido sulfúrico.
20. Emisiones de gases del escape de los vehículos automotores nuevos en planta que usan gasolina como combustible - Método de prueba (revisión de la NOM-AA-011-1980).
21. Niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de hidrocarburos y monóxido de carbono provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo (gas L.P.), gas natural y otros combustibles alternos, con peso bruto vehicular de 400 a 3,800 Kg.
22. Características del equipo y del procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de

los vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, cuyos límites máximos permisibles están determinados por las normas correspondientes - Método de prueba.

23. Características del equipo y del procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes provenientes de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible, cuyos límites máximos permisibles están determinados por las normas correspondientes - Método de prueba.
24. Determinación de la eficiencia real en sitio de los sistemas de recuperación de vapores en estaciones de servicio - Método de prueba.
25. Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas originadas en los hornos de calcinación de la industria del cemento.
26. Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de hidrocarburos, monóxido de carbono y óxido de nitrógeno, provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta que usan gasolina como combustible.
27. Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas, monóxido de carbono, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno, provenientes de procesos de combustión del carbono en carbóelctricas.
28. Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de flúor, bióxido de azufre, óxidos de nitrógeno en la fabricación de fertilizantes.
29. Determinación de la concentración de monóxido de carbono en el aire - Método de prueba.
30. Determinación de la concentración de partículas suspendidas en el aire - Método de prueba.
31. Determinación de la concentración de ozono en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración del equipo de medición - Método de prueba.
32. Determinación de la concentración de bióxido de nitrógeno en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración del equipo de medición - Métodos de prueba.
33. Determinación de la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración del equipo de medición - Métodos de prueba.

Subcomité 5.- Agua

1. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria vinícola.
2. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en la descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de la destilería.

3. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de pigmentos y colorantes.
4. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de galvanoplastia.
5. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal.
6. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la fabricación de fertilizantes fosfatados.
7. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de componentes eléctricos y electrónicos.
8. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de farmacéutica y farmoquímica.
9. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales de origen urbano o municipal para su disposición mediante el riego agrícola.
10. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales proveniente de la industria, actividades o de los servicios a los sistemas de drenaje, alcantarillado urbano o municipal.
11. Condiciones para el uso de aguas residuales de origen urbano o municipal o de mezcla de éstas con la de los cuerpos de agua, en el riego agrícola.
12. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de preparación y envasado de frutas y verduras.
13. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de fabricación de aceites y grasas.
14. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos

- receptores provenientes de la industria de fabricación de ácidos, bases y sales.
15. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de refinación de petróleo crudo, sus derivados y petroquímica básica.
 16. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de fabricación de fertilizantes excepto las que produzcan ácido fosfórico como producto intermedio.
 17. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de productora de azúcar de caña.
 18. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de las centrales termoeléctricas convencionales.
 19. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de fabricación de productos plásticos y polímeros sintéticos.
 20. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de fabricación de harinas.
 21. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de la cerveza y de la malta.
 22. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la fabricación de asbestos de construcción.
 23. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria elaboradora de leche y sus derivados.
 24. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de manufactura de vidrio plano.
 25. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de productos de vidrio prensado y soplado.
 26. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de fabricación de caucho sintético, llantas y cámaras.
 27. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria del hierro y acero.
 28. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria textil.
 29. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de celulosa y papel.
 30. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de bebidas gaseosas.
 31. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de acabados metálicos.
 32. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de laminación, extrusión y estiraje de cobre y sus aleaciones.
 33. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de impregnación de productos de aserradero.
 34. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de asbesto textil, materiales de fricción y selladores.
 35. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de curtido y acabado de pieles.
 36. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de matanza de animales y empacado de cárnicos.

37. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria del envasado de conservas alimenticias.
38. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de elaboración de papel a partir de celulosa virgen.
39. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria elaboradora de papel a partir de fibra celulosa reciclada.
40. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de restaurantes o de hoteles.
41. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes del beneficio del café.
42. Prueba de toxicidad aguda con *Dhaphnia magna* Straus, (Cladóceras, Crustacea) - Método de prueba.
43. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de preparación y envasado de conservas de pescados y mariscos y de la industria de producción de harina y aceites de pescado.
44. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de hospitales.
45. Límites máximos permisibles y procedimientos para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de jabones y detergentes.

Subcomité 6.- Riesgo ambiental

Selección del sitio destinado al almacenamiento, de las siguientes sustancias inflamables y explosivas o para la localización de proyectos de desarrollo urbano en función de la distancia mínima necesaria que deben guardar entre sí:

1. Petróleo crudo.
2. Gasolina.
3. Kerosenos.
4. Heptano.
5. Hexano.
6. Isopropanol.
7. Metanol.

8. Metaxileno.
9. Paraxileno.
10. Ortóxileno.
11. Tolueno.
12. Butano.
13. Etano.
14. Benceno.
15. Ciclohexano.
16. Etilbenceno.
17. Hidrógeno.
18. Butadieno.
19. Oxido de etileno.
20. Propileno.
21. Cloruro de vinilo.
22. Etileno.
23. Propano.
24. Dicloroetano.
25. Estireno.
26. Cumeno.
27. Requisitos para el llenado y descargas de los recipientes y envases de amoniaco.
28. Requisitos para el llenado y descarga de los recipientes y envases de cloro.
29. Requisitos para el almacenamiento de amoniaco.
30. Requisitos para el almacenamiento de cloro.
31. Requisitos que deberán cubrir los marbetes, letreros y advertencias para el amoniaco.
32. Requisitos que deberán cubrir los marbetes, letreros y advertencias para el cloro.
33. Requisitos para el manejo de cloro.
34. Requisitos para el manejo de amoniaco.

Subcomité 7.- Energía contaminante

1. Niveles máximos permisibles de emisión de ruido originado por vehículos nuevos en planta.
2. Niveles máximos permisibles de emisión de ruido originado por vehículos en circulación.
3. Niveles máximos permisibles de emisión de ruido originado por actividades industriales, comerciales y de servicios.
4. Niveles máximos permisibles de vibraciones mecánicas emitidos por fuentes fijas.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SALUD

Subcomité de control sanitario de bienes y servicios

1. Pescados frescos y congelados.
2. Pescado en conserva.
3. Crustáceos fresco y congelados.
4. Crustáceos en conserva.
5. Carne molida y carne molida moldeada.

6. Aves fresco - Refrigerados congelados
7. Elementos de control sanitario por grupo de productos.
8. Moluscos frescos y congelados
9. Moluscos en conserva.
10. Irradiación de alimentos.
11. Colorantes orgánico - Sintéticos (artificiales).
12. Colorantes orgánico naturales.
13. Clasificación de los principales productos alimenticios de acuerdo a su valor nutritivo.
14. Mezclas de ingredientes alimenticios.
15. Alimentos modificados.
16. Productos para el aseo personal.
17. Lociones capilares, enjuagues acondicionadores y fijadores.
18. Mascarillas
19. Lociones y aceites faciales y para el cuerpo.
20. Métodos para determinar el grado de irritación causada por productos de perfumería y belleza.
21. Tintes, decolorantes, permanentes y alaciadores para el cabello. Depilatorius y epilatorios.
22. Maquillaje.
23. Métodos para efectuar las pruebas de estabilidad y microbiológicas en productos de perfumería y belleza.
24. Filtros solares y bronceadores.
25. Colorantes inorgánicos empleados en productos de perfumería.

Subcomité de insumos para la salud

1. Farmacopea y sus suplementos
2. Adquisición y traslado de estupefacientes y psicotrópicos.
3. Manejo de recetas especiales para prescripción de estupefacientes.
4. Verificación de establecimientos que manejan estupefacientes y psicotrópicos (Lab. Farmacéuticos y almacenes).
5. Droguerías, boticas y farmacias, condiciones de funcionamiento.
6. Etiquetado de Medicamentos.
7. Estabilidad de Medicamentos.
8. Requisitos para la difusión científica de información para prescribir medicamentos.
9. Equipos para Transfundir sangre
10. Condones
11. Sueros Hemoclasificadores (A B O).
12. Suero Anti D (Anti Rh).
13. Suero Anti Globulina Humana
14. Suturas Quirúrgicas
15. Material para instrumental médico.
16. Marcapasos
17. Válvulas cardíacas
18. Incubadoras para recién nacidos.

19. Equipos de reactivos utilizados como agentes de diagnóstico.
20. Medios de cultivo (generalidades).

Subcomité de salud ambiental, ocupacional y saneamiento básico.

1. Peritos en gases L.P. y natural (requisitos).
2. Requisitos sanitarios del proceso y uso de metanol.
3. Manejo de residuos generados en establecimientos para la atención médica.
4. Requisitos sanitarios del proceso y uso de alcohol etílico.
5. Requisitos sanitarios del equipo de protección personal.
6. Criterio para las hojas de seguridad de las Substancias Tóxicas.
7. Seguridad Radiológica en Medicina Nuclear, Radioterapia y Gabinete de Rayos "X".
8. Requisitos para el almacenamiento, distribución y venta de plaguicidas de uso doméstico.
9. Requisitos para el transporte de plaguicidas
10. Requisitos para la regulación y control sanitario del almacenamiento, distribución, venta y aplicación de plaguicidas extremadamente y altamente peligrosos.
11. Requisitos sanitarios para almacenamiento de plaguicidas.
12. Requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano públicos y privados (Rev. de la Norma Técnica 347).
13. Requisitos sanitarios que deben reunir el agua para uso y consumo humano que se distribuye por medio de cisternas en vehículo (Rev. de la Norma Técnica 359).
14. Procedimientos sanitarios para el muestreo de aguas para uso y consumo humano en sistemas de abastecimientos públicos y privados (Rev. de la Norma Técnica 360).
15. Criterio para evaluar la calidad del aire - Partículas Totales en Suspensión (PST).
16. Criterio para evaluar la calidad del aire - Monóxido de Carbono (Co).
17. Criterio para evaluar la calidad del aire - Bióxido de Azufre (So2).
18. Criterio para evaluar la calidad del aire - Ozono (O3).
19. Criterio para evaluar la calidad del aire - Dióxido de Nitrógeno (No2).
20. Criterio para evaluar la calidad del aire - Plomo en aire.
21. Criterio para evaluar la calidad del aire - Hidrocarburos.
22. Criterio para evaluar la calidad del aire - PM 10.
23. Etiquetado de pinturas - Requisitos Sanitarios (Rev. Norma Técnica 354).

24. Especificaciones para envases metálicos destinados a contener alimentos (Rev. de proyecto de NOM).
25. Limitaciones y requisitos sanitarios al uso de plomo, óxido rojo de plomo y carbonato básico de plomo (Rev. de Proyecto de Norma Técnica).
26. Límite máximo de exposición a plomo en sangre personal ocupacionalmente expuesto.
27. Límites máximos permisibles de disolventes orgánicos en el personal ocupacionalmente expuesto.
28. Procedimiento normalizado para la emisión de licencia sanitaria de industria de alto riesgo.
29. Establecimiento del grado de riesgo sanitario en los establecimientos, locales, actividades y servicios.
30. Envase y embalaje de plaguicidas.
31. Etiquetado de plaguicidas de uso agrícola, pecuario, urbano y jardinería.
32. Etiquetado de plaguicidas de uso doméstico.
33. Metodología normalizada para la evaluación de riesgos a la salud, como consecuencia de agentes ambientales.
34. Etiquetado y envasado de fertilizantes.

Subcomité de servicios de salud

1. Para disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.
2. Para el control de la nutrición, crecimiento y desarrollo del niño menor de cinco años, del escolar y del adolescente. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.
3. Ética de investigación en seres humanos.
4. Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio por personal profesional y no profesional.
5. Para facilitar el acceso a los inválidos en los establecimientos para la atención médica del sistema nacional de salud.
6. Para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos.
7. Para la prestación de servicios de atención primaria a la salud.
8. Para la prestación de servicios de atención médico-psiquiátrica a enfermos mentales en reclusorios y centros de readaptación social.
9. Para el diseño arquitectónico y equipamiento básico del servicio de hospitalización pediátrica.
10. Para la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria de los bancos de sangre, servicios de transfusión y puestos de sangrado.
11. Para la prevención y el control de las enfermedades transmitidas por vector en la atención primaria a la salud.
12. Para la prevención y el control de las zoonosis en la atención primaria a la salud.

13. Para adquirir, prescribir, poseer, transportar y utilizar analgésicos opiáceos para fines médicos en seres humanos.
14. Para la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria del servicio de radioterapia.
15. De planificación familiar.
16. Para el fomento de la salud del escolar.
17. Para la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria de los servicios de terapéutica del dolor.
18. Para el control de calidad de equipos de bancos de sangre, servicios de transfusión y puestos de sangrado.
19. Para la prestación de servicios de atención médica en casas-hogar para ancianos.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE LABORAL.

1. Condiciones de seguridad e higiene en los edificios locales, instalaciones y áreas de los centros de trabajo (Rev. del Instructivo No. 1).
2. Condiciones de seguridad para la prevención y protección contra incendio en los centros de trabajo (Rev. del Instructivo No. 2).
3. Obtención y refrendo de licencias para operador de grúas y montacargas en los centros de trabajo (Rev. del Instructivo No. 3).
4. Sistemas de protección y dispositivos de seguridad y equipo en los centros de trabajo (Rev. del Instructivo No. 4).
5. Condiciones de seguridad en los centros de trabajo para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias inflamables y combustibles (Rev. del Instructivo No. 5).
6. Condiciones de seguridad e higiene para la estiba y desestiba de los materiales en los centros de trabajo (Rev. del Instructivo No. 6).
7. Condiciones de seguridad e higiene para la instalación y operación de ferrocarriles en los centros de trabajo (Rev. del Instructivo No. 7).
8. Condiciones de seguridad e higiene para la producción, almacenamiento y manejo de explosivos en los centros de trabajo (Rev. del Instructivo No. 8).
9. Condiciones de seguridad e higiene para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias corrosivas, irritantes y tóxicas en los centros de trabajo (Rev. del Instructivo No. 9).
10. Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, almacenen o manejen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el ambiente laboral (Rev. del Instructivo No. 10).
11. Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido (Rev. del Instructivo No. 11).
12. Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen;

- almacenen o transporten fuentes generadoras o emisoras de radiaciones ionizantes capaces de producir contaminación en el ambiente laboral (Rev. del instructivo 12).
13. Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes (Rev. del instructivo 13).
 14. Condiciones de seguridad e higiene para los trabajos que se desarrollen a presiones ambientales anormales (Rev. del instructivo 14).
 15. Condiciones elevadas o abatidas en los centros de trabajo (Rev. del instructivo 15).
 16. Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo referente a ventilación (Rev. del instructivo 16).
 17. Requerimientos y características del equipo de protección personal para los trabajadores (Rev. del instructivo 17).
 18. Requerimientos y características de los servicios de regaderas, vestidores y casilleros en los centros de trabajo (Rev. del instructivo 18).
 19. Constitución, registro y funcionamiento de la comisión mixta de seguridad e higiene en los centros de trabajo (Rev. del instructivo No. 19).
 20. Requerimientos y características de los botiquines para primeros auxilios en los centros de trabajo (Rev. del instructivo No. 20).
 21. Requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran para integrar las estadísticas (Rev. del instructivo No. 21).
 22. Condiciones de seguridad en los centros de trabajo en donde la electricidad estática represente un riesgo (Rev. del instructivo No. 22).
 23. Elementos y dispositivos de seguridad en los equipos para izar en los centros de trabajo (Rev. del instructivo No. 23).
 24. Servicios preventivos de medicina en el trabajo (Rev. del instructivo No. 24).
 25. Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen vibraciones (Rev. del instructivo No. 25).
 26. Niveles y condiciones de iluminación que deben tener los centros de trabajo (Rev. del instructivo No. 26).
 27. Determinación de cloruro de vinilo en el aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-1-1986).
 28. Determinación de acroleína en el aire - Método espectrofotométrico (Rev. NOM-SS-2-1985).
 29. Determinación de plomo y compuestos inorgánicos de plomo - Método de absorción atómica (Rev. NOM-SS-3-1985).
 30. Determinación de niebla de aceite mineral en el aire - Método espectrofotométrico de fluorescencia (Rev. NOM-SS-4-1986).
 31. Determinación de monóxido de carbono en el aire - Método electroquímico (Rev. NOM-SS-5-1985).
 32. Determinación de formaldehído en aire - Método espectrofotométrico (Rev. NOM-SS-6-1986).
 33. Determinación de tetracloruro de carbono en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-7-1986).
 34. Determinación de cloruro de vinilo en aire - Método de muestreo personal (Rev. NOM-SS-8-1986).
 35. Determinación de acetona en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-9-1986).
 36. Determinación de cloroformo en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-10-1986).
 37. Determinación de dioxano en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-11-1986).
 38. Determinación de 2 butanona (Metil etil cetona) en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-12-1986).
 39. Determinación de dicloruro de etileno en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-13-1986).
 40. Determinación de tricloroetileno en aire Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-14-1986).
 41. Determinación de benceno en aire-Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-15-1986).
 42. Determinación de tetracloroetileno (Percloroetileno) en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-16-1986).
 43. Determinación de xileno en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-17-1986).
 44. Determinación de fibras de asbesto suspendidas en la atmósfera ocupacional - Método de microscopía (Rev. NOM-SS-18-1986).
 45. Determinación de estireno en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-19-1986).
 46. Determinación de Tolueno en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-20-1986).
 47. Determinación de sílice libre en aire - Método colorimétrico (Rev. NOM-SS-21-1986).
 48. Determinación de cloruro de metileno en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-22-1986).

49. Determinación de ácido sulfúrico en aire - Método volumétrico (Rev. NOM-SS-23-1986).
50. Determinación de cloro en aire - Método colorimétrico (Rev. NOM-SS-24-1986).
51. Determinación de amoníaco en aire - Método potenciométrico (Rev. NOM-SS-25-1986).
52. Determinación de alcohol etílico en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-26-1986).
53. Determinación de ácido clorhídrico en aire - Método de potenciométrico (Rev. NOM-SS-27-1986).
54. Determinación de Fenol en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-28-1986).
55. Determinación de dióxido de carbono en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-29-1987).
56. Determinación de acrilonitrilo en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-30-1987).
57. Determinación de dióxido de azufre en aire - Método volumétrico (Rev. NOM-SS-31-1987).
58. Determinación de óxido de propileno en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-32-1987).
59. Determinación de ácido nítrico en aire - Método potenciométrico (Rev. NOM-SS-33-1987).
60. Determinación de ácido acético en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-34-1987).
61. Determinación de ácido fosfórico en aire - Método colorimétrico (Rev. NOM-SS-35-1987).
62. Determinación de butadieno en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-36-1987).
63. Determinación de alcohol metílico en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-37-1987).
64. Determinación de ciclohexano en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-38-1987).
65. Determinación de clorobenceno en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-39-1987).
66. Determinación de hidróxido de sodio en aire - Método potenciométrico (Rev. NOM-SS-40-1987).
67. Determinación en aire de cromo metálico y sus compuestos insolubles - Método espectrofotométrico de absorción atómica (Rev. NOM-SS-41-1987).
68. Determinación de sílice libre (Cuarzo cristobalita y tridimita) en polvo transportado por el aire del medio ambiente laboral - Método de difracción en rayos X (Rev. NOM-SS-42-1987).
69. Determinación de alcohol isobutílico en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-43-1988).
70. Determinación de alcohol N-Butílico en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-44-1988).
71. Determinación de alcohol isopropílico en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-45-1988).
72. Determinación de ciclohexano en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-46-1978).
73. Determinación de acrilato de metilo en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-47-1988).
74. Determinación de acrilato de etilo en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-48-1988).
75. Determinación de acetato de etilo en aire - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-49-1988).
76. Determinación del nivel sonoro continuo equivalente al que se exponen los trabajadores en los centros de trabajo (Rev. NOM-SS-50-1988).
77. Determinación de la concentración de anilina en el medio ambiente laboral determinación por cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-54-1988).
78. Determinación de la concentración de nitrotolueno en el ambiente laboral - Método de cromatografía de gases (Rev. NOM-SS-55-1988).
79. Determinación de metil-etil cetona.
80. Determinación de acetato de vinilo.
81. Determinación de acrilato.
82. Determinación de piridina.
83. Determinación de óxido de etileno.
84. Determinación de anhídrido maleico.
85. Determinación de isopropanol.
86. Determinación de ortoclofenol.
87. Determinación de caprolactama.
88. Determinación de acetaldehído y butilaldehído.
89. Determinación de dioctilftalato.
90. Aplicación de los colores en seguridad (Rev. NOM-S-14-1971).
91. Símbolos y dimensiones para señales de seguridad (Rev. NOM-S-15-1971).
92. Métodos de prueba para determinar el potencial de efectividad mínimo de extintores portátiles (Rev. NOM-S-32-1986).

93. Código de colores para la identificación de fluidos, conducidos en tuberías (Rev. NOM-S-34-1987).
94. Protectores auditivos (Rev. NOM-S-35-1985).
95. Equipo de protección respiratoria código de seguridad para la identificación de bordes y cartuchos purificadores de aire (Rev. NOM-S-36-1986).
96. Equipo de protección respiratoria, definición y clasificación (Rev. NOM-S-37-1986).
97. Aspectos de seguridad en máquinas y equipos que operan en lugar fijo, terminología (Rev. NOM-S-43-1987).
98. Tecnología del fuego - Terminología (Rev. NOM-S-44-1987).
99. Prevención técnica de accidentes en máquinas y equipo - Diseño o adaptación de los sistemas y dispositivos de protección riesgos en función de los movimientos mecánicos (Rev. NOM-S-45-1988).
100. Máquinas herramienta para taladro, fresado y mandrilado, requerimientos de seguridad en el diseño, fabricación, operación y mantenimiento (Rev. NOM-S-46-1988).
101. Prevención técnica de accidentes en máquinas que operan en lugar fijo, protectores y dispositivos de seguridad, tipos y características (Rev. NOM-S-49-1988).
102. Comunicación de riesgos por productos químicos.
103. Seguridad - Requisitos y características del equipo de protección respiratoria para los trabajadores expuestos a sustancias químicas.
104. Servicio de recarga y mantenimiento de los extintores.
105. Determinación de la resistencia de los materiales al fuego - Método de prueba.
106. Seguridad - Requerimientos para el diseño, operación y mantenimiento de las máquinas-herramientas denominadas electroerosión.
107. Seguridad - Requerimientos para el diseño, operación y mantenimiento de las máquinas-herramientas denominadas brochadoras.
108. Norma ISO de seguridad.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION ZOOSANITARIA.

1. Traslado de animales, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.
2. Aprobación y renovación de los Médicos Veterinarios Zootecnistas facultados para realizar actividades zoosanitarias.
3. Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos Tipo Inspección Federal.

4. Proceso sanitario de la carne.
5. Campaña contra Tuberculosis Bovina.
6. Campaña contra Fiebre Porcina Clásica.
7. Campaña contra la Brucelosis
8. Importación de animales, sus productos y subproductos, así como de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo de éstos.
9. Manejo, inspección y tratamiento de animales en estaciones cuarentenarias.
10. Campaña contra la enfermedad de Newcastle.
11. Campaña contra la salmonelosis aviar.
12. Funcionamiento de laboratorios de diagnóstico en salud animal.
13. Campaña contra la Enfermedad de Aujeszky.
14. Dispositivos de emergencia en sanidad animal.
15. Requisitos de efectividad biológica para los productos ixodicidas.
16. Expedición de certificado zoosanitario para la exportación de animales, sus productos y subproductos.
17. Límite máximo de residuos de metales pesados en músculo, hígado y riñón de bovinos y equinos {cobre (Cu), plomo (Pb), cadmio (Cd), arsénico (As) y mercurio (Hg)}.
18. Control de residuos tóxicos, biológicos y contaminantes en productos y subproductos de origen animal.
19. Funcionamiento y control sanitario y genético de centros de procesamiento de semen y embriones de bovino.
20. Especificaciones de productos químicos, farmacéuticos, biológicos para uso en animales.
21. Programa Nacional para el control de la Abeja Africana.
22. Campaña contra la Varroasis de las abejas.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION FITOSANITARIA.

1. Normas de la operación de laboratorios particulares de diagnóstico fitosanitario, control biológico, análisis de plaguicidas.
2. Aplicación de medidas emergentes contra plagas agrícolas.
3. Operación de la campaña contra el amarillamiento letal del cocotero
4. Operación de la campaña contra carbón parcial del trigo
5. Normas para la operación de la campaña contra sigatoka negra del plátano.
6. Norma para la operación de la campaña contra roya y broca del café.
7. Norma para la operación de la campaña contra roya lineal de la cebada.

8. Norma para la operación de la campaña contra mosca de la fruta.
 9. Norma para la operación de la campaña contra tristeza de los cítricos.
 10. Operación de la campaña contra la langosta.
 11. Operación de la campaña contra la chinche café del sorgo.
 12. Operación de la campaña contra mosquita blanca.
 13. Integración y operación de organismos auxiliares de sanidad vegetal.
 14. Instalación y operación de centros de cuarentena postentrada.
 15. Control de la publicidad de insumos fitosanitarios, maquinaria y equipo y otros medios que se empleen en el combate de plagas.
 16. Control del transporte de vegetales, productos, subproductos, materiales diversos y maquinaria y equipo.
 17. Normas para la ampliación de medidas fitosanitarias en campo.
 18. Normas para la cuarentena interior.
 19. Normas para la cuarentena exterior.
 20. Regulaciones para la frontera con Estados Unidos.
 21. Regulaciones para la frontera con Guatemala.
 22. Regulaciones para la frontera con Belice.
 23. Regulaciones fitosanitarias en puertos marítimos y aeropuertos internacionales.
 24. Normas para la importación y movilización interestatal de plagas agrícolas, suelo, tierra y disposición de desechos de origen vegetal.
 25. Regulación fitosanitaria para controlar el movimiento interestatal de ciertos productos y artículos.
 26. Introducción de organismos y productos alterados o producidos por el medio de ingeniería genética, los cuales son plagas de plantas o hay que creer que lo son.
 27. Normas fitosanitarias para la importación de semillas y plantas.
 28. Importación de plantas o productos de plantas por correo o paquetería.
 29. Normas para el registro y certificación de viveros.
 30. Certificación fitosanitaria para la exportación.
 31. Normas para la presentación de servicios oficiales extraordinarios para importaciones y exportaciones.
 32. Procedimientos de multas, decomisos y confiscación.
 33. Normas de las regulaciones de malezas nocivas.
 34. Normas para la evaluación de formulaciones y de residuos de plaguicidas en cultivos agrícolas.
 35. Normas para la importación y exportación de plaguicidas y equipo de aplicación.
 36. Normas para el uso y manejo de plaguicidas.
 37. Normas para el registro de responsables químico y agrónomo de las empresas de agroquímicos.
 38. Normas para el registro y autorización de empacadoras de frutas y hortalizas.
 39. Normas para el registro y autorización de empresas comercializadoras de productos agroquímicos y equipo de aplicación.
 40. Normas para el registro y autorización de empresas fabricantes, formuladoras importadoras de plaguicidas, maquinaria equipo de aplicación.
 41. Normas para el registro y autorización de pistas, pilotos, aviones y empresas de aplicación aérea de plaguicidas.
 42. Normas para el registro y autorización de plaguicidas - Registro y autorización de plaguicidas formulados.
 43. Normas para el registro y autorización de procesionales fitosanitarios responsables del control de calidad y recomendaciones de uso.
 44. Normas para el registro y autorización de procesionales fitosanitarios responsables de las recomendaciones de uso de empresas comercializadoras de plaguicidas.
 45. Normas para la aprobación de Ingenieros Agrónomos parasitólogos y procesionales afines para realizar actividades fitosanitarias.
 46. Normas para la protección de especies animales y vegetales útiles para el control biológico natural.
- COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION PARA LA PRESERVACION Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS ENERGETICOS**
1. Eficiencia energética de los motores eléctricos.
 2. Eficiencia energética de los refrigeradores.
 3. Eficiencia energética de los E. de aire acondicionado.
 4. Eficiencia energética de las lavadoras.
 5. Eficiencia energética de las motobombas domésticas.
 6. Eficiencia energética de los televisores.
 7. Eficiencia energética de las planchas eléctricas.
 8. Eficiencia energética de las lámparas eléctricas.
- COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TRANSPORTE AEREO**
1. Especificaciones para las publicaciones técnicas aeronáuticas.
 2. Manejo de combustible para aviación almacenado en tambos cilíndricos.
 3. Servicios de rescate y extinción de incendios en los aeropuertos.

4. Manual general de mantenimiento.
5. Servicios de mantenimiento y/o reparaciones a aeronaves y sus componentes en el extranjero.
6. Servicios de almacenamiento y suministro de combustibles y lubricantes de aviación.
7. Procedimientos de seguridad para el suministro de combustibles a las aeronaves.
8. Manual de procedimientos de taller.
9. Condiciones mínimas para la construcción del edificio del cuerpo de rescate y extinción de incendios.
10. Manual de control de producción.
11. Operación dentro de la región de información de vuelo (FIR) de La Habana, Cuba.
12. Requisitos operacionales que deben reunir las aeronaves ultraligeras para volar en el espacio aéreo mexicano.
13. Procedimientos para obtener extensión de servicios en los aeropuertos.
14. Instalación de registradores de vuelo en helicópteros.
15. Requisitos técnicos para empresas de transporte aéreo de servicio público de operaciones especiales.
16. Operación dentro de la región de información de vuelo (FIR) de Perú.
17. Requisitos para establecimiento de oficina de despacho y control de vuelos y sus funciones.
18. Requisitos para el establecimiento de servicios conexos en los aeropuertos o aeródromos civiles.
19. Medidas de seguridad en tierra con relación a equipaje y bultos de mano.
20. Requisitos normativos necesarios para la explotación de los servicios de los equipos revisores de pasajeros y equipaje.
21. Contenido mínimo del manual de vuelo.
22. Procedimientos Pro-abatimiento de ruido sobre la Ciudad de México.
23. Operación dentro de la región de información de vuelo (FIR) de emiratos.
24. Restricción de la operación de teléfonos celulares y/o transmisores, receptores personales a bordo de aeronaves.
25. Superficies limitadoras de obstáculos.
26. Señalamiento luminoso de objetos.
27. Ayudas visuales indicadoras de zonas de uso restringido.
28. Procedimientos para construcción y operación de aeródromos civiles.
29. Evaluación y autorización de obras en zonas de protección de aeropuertos.
30. Normas aplicables a obras de construcción y mantenimiento en aeropuertos federales.
31. Coordinación de trabajos de construcción y mantenimiento en aeropuertos.

32. Ayudas visuales para aeropuertos clave de referencia 4: C, D y E.

33. Construcción y/o modificación de instalaciones para almacenamiento de combustibles de aviación.
34. Construcción y/o modificación en plat y/o isleta, para suministro combustible a las aeronaves.
35. Requisitos básicos para operación del sistema PAP/APAPI.
36. Especificaciones requeridas para diseño y construcción de conos de viento.
37. Especificaciones requeridas para diseño y construcción de cables conectores L-823.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TRANSPORTE TERRESTRE.

1. Servicio urbano y de zonas aledañas a los centros de población.
2. Características y especificaciones técnicas y de seguridad para vehículos destinados al servicio, de autotransporte federal exclusivo de turismo.
3. Características y especificaciones técnicas y de seguridad para vehículos destinados al servicio de autotransporte federal de pasaje (foráneo de largo recorrido).
4. Procedimiento para el control e inspección física y mecánica de los vehículos de autotransporte.
5. Especificaciones de calidad de los vehículos destinados al servicio de transporte de valores.
6. Acuerdo por el que se establece la incorporación obligatoria de dispositivos de seguridad para vehículos de autotransporte.
7. Acuerdo que establece la incorporación del sistema de registro gráfico de velocidad en los vehículos propulsados por motor a diesel destinados al servicio de autotransporte de personas y bienes.
8. Acuerdo que establece el control de velocidad para vehículos propulsados por motor a diesel destinados al servicio de autotransporte de personas y bienes.
9. Especificaciones y método de prueba para dispositivos de advertencia, utilizados para prevenir accidentes viales.
10. Características y especificaciones técnicas y de seguridad para vehículos automotores de más de nueve pasajeros (servicio urbano y de zonas aledañas a los centros de población).
11. Transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, disposiciones para verificación diaria de unidades motrices y de arrastre del autotransporte.
12. Transporte terrestre de materiales residuos peligrosos, disposiciones para efectuar la inspección de equipos de arrastre ferroviario antes de su carga.

13. Transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, disposiciones para la carga, acondicionamiento y descarga de unidades de arrastre ferroviario.
14. Disposiciones de compatibilidad de materiales peligrosos para su almacenamiento, transporte y estacionamiento de unidades.
15. Grupos y claves de compatibilidad para el transporte de materiales peligrosos para la clase 1 explosivos.
16. Materiales peligrosos más usualmente transportados.
17. Especificaciones para el mercado de envases/embalajes.
18. Especificaciones para la fabricación y reconstrucción de envases/embalajes.
19. Disposiciones especiales adicionales para el envasado/embalaje de los materiales peligrosos de la clase 1 explosivos.
20. Disposiciones especiales adicionales para el envasado/embalaje de los materiales peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos.
21. Disposiciones especiales adicionales para el envasado/embalaje de los materiales peligrosos de la división 6.2 sustancias infecciosas.
22. Especificaciones para la fabricación de contenedores cisterna destinados al transporte multimodal de materiales de las clases 3, 4, 5, 6, 8 y 9.
23. Características y especificaciones que deberán cumplir para la fabricación y reconstrucción de los contenedores cisterna designados al transporte multimodal de gases licuados refrigerados.
24. Características y especificaciones que deberán cumplir para la fabricación y reconstrucción de contenedores cisterna destinados al transporte multimodal de gases licuados a presión no refrigerados.
25. Disposiciones para el transporte de materiales peligrosos en cantidades limitadas.
26. Transporte terrestre de materiales peligrosos. Formato de la hoja de emergencia en transportación.
27. Transporte terrestre de materiales peligrosos. Sistema de identificación de unidades.
28. Especificaciones y características de los carteles y etiquetas de los envases/embalajes.
29. Disposiciones y características adicionales de las unidades motrices de autotransporte destinadas al transporte de materiales peligrosos.
30. Especificaciones para la fabricación y reconstrucción de autotranques.
31. Norma que establece los datos de la placa que deberán portar las unidades destinadas al transporte de materiales peligrosos.
32. Especificaciones de construcción reconstrucción de unidades de arrastre ferroviario.
33. Especificaciones para la fabricación de recipientes intermedios para graneles.
34. Forros para frenos - Balatas (Rev. NOM-D-1).
35. Industria Automotriz, Cinturones de Seguridad de Uso Automotriz (Rev. NOM-D-4).
36. Industria Automotriz - Método de prueba para Sistemas de frenos de automóviles, camiones y autobuses con un peso bruto vehicular no mayor de 2,700 kgs (Rev. NOM-D-5).
37. Funcionamiento para muelles de acero (Rev. NOM-D-8).
38. Abrazaderas para muelles de automóviles y camiones (Rev. NOM-D-9).
39. Anillos para émbolo (Rev. NOM-D-10).
40. Soportes de sobrecarga para camionetas y camiones (Rev. NOM-D-11).
41. Líquido para frenos, corrosión, Método de prueba (Rev. NOM-D-12-CT).
42. Líquido para frenos, efectos sobre el hule - Método de prueba (Rev. NOM-D-13-CT).
43. Líquido para frenos PH - Método de prueba (Rev. NOM-D-14-CT).
44. Autotransporte - Automóviles y camiones ensamblados para cilindros de rueda para frenos hidráulicos corrosión en almacenaje - Método de prueba (Rev. NOM-D-15-CT).
45. Líquido para frenos - Compatibilidad, Método de prueba (Rev. NOM-D-16-CT).
46. Automóviles y camiones, ensamblados de manguera para frenos hidráulicos - Prueba de resistencia a la fatiga por flexión dinámica (Rev. NOM-D-26-CT).
47. Automóviles y camiones - Ensamblados de mangueras para frenos hidráulicos (Rev. NOM-D-38-CT).
48. Calidad para ejes de Dirección delanteros - Para camión (Rev. NOM-D-43).
49. Método de prueba para ejes de dirección delanteros para camión (Rev. NOM-D-44).
50. Método de prueba para radiadores de combustión interna - utilizados en automóviles y camiones (Rev. NOM-D-45).
51. Radiadores de motores de combustión interna utilizados en automóviles y camiones (Rev. NOM-D-46).
52. Método de prueba para muelles de hojas de acero empleados en los sistemas de suspensión de vehículos automotores (Rev. NOM-D-48).
53. Método de prueba para inspección del ajuste de los faros delanteros principales de vehículos automotrices (Rev. NOM-D-51).
54. Calidad y funcionamiento para destelladores de luces de energía utilizados en vehículos automotores (Rev. NOM-D-52).

55. Volantes de dirección para vehículos automotores (Rev. NOM-D-84)
56. Válvula de seguridad para vehículos con sistemas de trenes hidráulicos equipados con circuito hidráulico sencillo (Rev. NOM-D-86).
57. Método de prueba espectrofotométrico para determinar el color emitido por los componentes y equipos de iluminación de vehículos automotores (Rev. NOM-D-103).
58. Método de prueba de trístimulus para determinar el color emitido por los componentes y equipos de iluminación de vehículos automotores (Rev. NOM-D-104).
59. Método de prueba para determinar la potencia lumínica de los componentes y equipo de iluminación para vehículos automotores (Rev. NOM-D-105).
60. Determinación del enfoque de componentes y equipo de iluminación de vehículos automotores (Rev. NOM-D-106).
61. Autotransporte, automóviles y camiones, ensambles de cilindros de rueda para frenados hidráulicos a tambor, resistencia a baja temperatura - Método de Prueba (Rev. NOM-D-110-CT).
62. Líquido para frenos, evaporación - Método de prueba (Rev. NOM-D-116-CT).
63. Determinación de la resistencia al líquido para frenos a presión y temperatura elevadas de las gomas para frenos hidráulicos empleados en vehículos automotores (Rev. NOM-D-127).
64. Engranajes Corona Sinfin (Rev. NOM-D-132).
65. Industria automotriz - Rines - Nomenclatura (Rev. NOM-D-135).
66. Automóviles y camiones ligeros, rines (Rev. NOM-D-136-CT).
67. Industria automotriz - Dispositivos de advertencia (Rev. NOM-D-139).
68. Determinación de la capacidad de los sistemas de calefacción empleados en automóviles (Rev. NOM-D-141).
69. Determinación de la distancia de frenado en vehículos de hasta 2,727 kg. de P.B.V. (Rev. NOM-D-148).
70. Autotransporte automóviles y camiones, balatas para frenos - Determinación del coeficiente de fricción y desgaste utilizando la máquina FACT (Rev. NOM-D-153-CT).
71. Automóviles y camiones - Ensamblajes de mangueras para frenos hidráulicos - Prueba de fugas (Rev. NOM-D-161-CT).
72. Automóviles y camiones, sistemas de carburación gas L.P., carburadores y adaptadores (Rev. NOM-D-181-CT).
73. Automóviles y camiones - Carrocerías - Remolques y Semirremolques (Rev. NOM-D-187).
74. Automóviles y camiones, ensambles de mangueras para frenos hidráulicos - Determinación de la resistencia a la corrosión - Método de rocío salino (Rev. NOM-D-191-CT).
75. Automóviles y camiones, ensambles de mangueras para frenos hidráulicos - Determinación de la resistencia al doblado a baja temperatura (Rev. NOM-D-193-CT).
76. Automóviles y camiones, amortiguadores hidráulicos (Rev. NOM-D-200-CT).
77. Automóviles y camiones, ensambles para cilindros de rueda para frenos hidráulicos, corrosión en almacenaje - Método de prueba (Rev. NOM-D-232-CT).
78. Automóviles y camiones, simbología (Rev. NOM-D-234-CT).
79. Automóviles y camiones, ensamble de cilindros de rueda para frenos hidráulicos o tambor (Rev. NOM-D-235-CT).
80. Autotransporte, automóviles y camiones, frenos hidráulicos; cubrepolvos - Resistencia al ozono, Método de prueba (Rev. NOM-D-236-CT).
81. Autotransporte automóviles y camiones, frenos hidráulicos - Cubrepolvos, resistencia al funcionamiento a baja temperatura (Rev. NOM-D-237-CT).
82. Autotransporte, automóviles y camiones, frenos hidráulicos, cubrepolvos, resistencia a la deformación en montaje - Método de prueba (Rev. NOM-D-238-CT).
83. Autotransporte, automóviles y camiones frenos hidráulicos - Cubrepolvos - Resistencia al calor en funcionamiento - Método de prueba (Rev. NOM-D-239-CT).
84. Autotransporte, automóviles y camiones - Frenos hidráulicos, cubrepolvos, resistencia al líquido para frenos a la alta temperatura (Rev. NOM-D-240-CT).
85. Autotransporte - Automóviles y camiones frenos hidráulicos - Cubrepolvos resistencia estática al calor - Método de prueba (Rev. NOM-D-219-CT).
86. Autotransporte - Automóviles y camiones frenos hidráulicos tipo tambor cubrepolvos (Rev. NOM-D-22-CT).
87. Autotransporte automóviles y camiones frenos hidráulicos - Tornillos purgadores (Rev. NOM-D-247-CT).
88. Autotransporte "rines para llantas de camiones, Especificaciones y Método de prueba" (Rev. NOM-D-251-CT).
89. Autotransporte - Automóviles y camiones "Frenos hidráulicos - Resortes" (Rev. NOM-D-255-CT).
90. Remolques y semirremolques - Ejes sin tracción, prueba en dinamómetro para frenos (Rev. NOM-D-257-CT).

91. Interruptores automotrices para cambio de luces accionados con el pie (Rev. NOM-J-80).
92. Vidrios, cristales y plásticos de seguridad para vehículos motorizados - Carros de ferrocarril y remolques (Rev. NOM-P-5-CT).
93. Norma Oficial de Funcionamiento para "vidrios", cristales y plásticos de seguridad para vehículos motorizados y carros de ferrocarril (Rev. NOM-P-6).
94. Productos de hule - Llantas para automóvil - Especificaciones (Rev. NOM-T-5).
95. Productos de hule - Llantas para camiones - Especificaciones (Rev. NOM-T-6-CT).
96. Industria hulera - Válvulas para llantas y rines - Especificaciones y Métodos de prueba (Rev. NOM-T-59-CT).

**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE
NORMALIZACIÓN DE TRANSPORTE
MARITIMO.**

1. Hélices.
2. Anclas.
3. Cadenas.
4. Balsas salvavidas autoinflables.
5. Chalecos salvavidas.
6. Aros salvavidas.
7. Linterna de 251/300/350 mm giratoria.
8. Linterna de 250/300 mm destellante.
9. Linterna de 155 mm destellante.

**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE
NORMALIZACIÓN DE COMUNICACIONES Y
DESARROLLOS TECNOLOGICOS**

1. Instalación y operación de estaciones de radiodifusión moduladas en amplitud de la banda de 535 a 1605 KHZ.
2. Instalación y operación de estaciones de radiodifusión moduladas en frecuencia en la banda de 88 a 108 MHz.
3. Instalación y operación de estaciones de televisión monocroma y en color (bandas de VHF y UHF).
4. Instalación y operación de sistemas destinados al servicio de sistemas de música continua.
5. Instalación y operación de sistemas de televisión por cable.
6. Teléfono automático de alcancía.
7. Cables telefónicos CeEV e ICeRV.
8. Alambre de aluminio suave de sección circular para usos eléctricos.
9. Método de prueba para medición de receptores de la banda de frecuencia modulada.
10. Definiciones empleadas en teléfonos.
11. Productos electrónicos - Componentes - Capacitores fijos utilizados en equipos electrónicos - Parte 1 - Terminología y métodos de prueba.

12. Capacitores fijos utilizados en equipos electrónicos - Parte 2 - Capacitores fijos de cerámica clase 1.
13. Capacitores fijos - Parte 3 capacitores fijos de cerámica - Clase 2. Selección de M.P. y REC.GEN.
14. Capacitores fijos parte 4 - Capacitores fijos de película de poliestireno para C.D.SEL.MP. y requisitos generales.
15. Capacitores fijos, parte 5 - Capacitores electrolíticos de aluminio con electrolito sólido y no sólido.
16. Capacitores fijos para uso en equipo electrotécnico parte 6: Especificación seccional, capacitores fijos de película metalizada con dieléctrico.
17. Productos electrocomponentes - capacitores fijos tipo pastilla para utilizarse en equipo electrónico - Parte 10 - Capacitores fijos de cerámica multicapa especificación seccional.
18. Equipos y componentes electrónicos, métodos de prueba ambientales y de durabilidad - Generalidades.
19. Equipos y componentes electrónicos, métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Prueba a frío.
20. Prueba Aa-Frío para especímenes que no disipan calor con cambios bruscos de temperatura.
21. Prueba Ab-Frío para especímenes que no disipan calor con cambios graduales de temperatura.
22. Prueba Ad-Frío para especímenes que disipan calor.
23. Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad Prueba B - Calor seco.
24. Prueba Ba-Calor seco para especímenes que no disipan calor con cambio brusco de temperatura.
25. Prueba Bb-Calor seco para especímenes que no disipan calor con cambio gradual de temperatura.
26. Prueba Bc-Calor seco para especímenes que disipan calor con cambio brusco de temperatura.
27. Prueba Bd-Calor seco para especímenes que disipan calor con cambio gradual de temperatura.
28. Equipos y componentes electrónicos, métodos de pruebas ambientales y de durabilidad Prueba C-Guía para pruebas de calor húmedo.
29. Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad, Prueba Ca-Calor húmedo condición estacional.
30. Equipos y componentes electrónicos, Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad Prueba D-Calor húmedo - Acelerado.

31. Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Prueba Db - Calor húmedo (12+12 H).
32. Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Prueba Ea-Choque no repetitivo.
33. Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Prueba Eb-Choque repetitivo.
34. Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Prueba Ec-Caída, y vuelco.
35. Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Prueba Ed-Caída libre.
36. Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Prueba Fc-Vibración.
37. Prueba Fd-Vibración aleatoria en banda ancha, requisitos generales.
38. Prueba Fda-Vibración aleatoria en banda ancha, alta reproductibilidad.
39. Prueba Fdb-Vibración aleatoria en banda ancha - Reproductibilidad media.
40. Prueba Fdc-Vibración aleatoria en banda ancha - Baja reproductibilidad.
41. Prueba Ga-Aceleración, estado estático.
42. Prueba H-Almacenamiento.
43. Prueba J-Crecimiento de moho.
44. Prueba Ka-Aspersión salina.
45. Prueba Kc-Dióxido de azufre.
46. Prueba Kd-Acido sulfhídrico para contactos y conexiones.
47. Prueba M-Baja presión de aire.
48. Prueba N-Guía para las pruebas de cambio de temperatura.
49. Prueba Na-Cambio rápido de temperatura - Método de dos cámaras.
50. Prueba Nb-Cambio de temperatura - Método de una cámara.
51. Prueba Nc-Cambio rápido de temperatura - Método de dos baños de agua.
52. Pruebas S-Guía para la prueba de radiación solar.
53. Prueba Sa-Radiación solar simulada a nivel de tierra.
54. Prueba T-Guía para las pruebas de soldabilidad.
55. Prueba Ta-Soldabilidad de terminales de alambre y espigas.
56. Prueba Tb-Resistencia de los componentes al calor de la soldadura.
57. Prueba Tc-Soldabilidad de tabillas de circuito impreso y laminados cubiertos de metal.
58. Prueba U-Robustez de las terminales y dispositivos integrales de montaje.
59. Prueba XA y Guía-inmersión en líquidos solventes.
60. Prueba Z/AD - Prueba cíclica compuesta de temperatura y humedad.
61. Prueba Z/AM - Prueba combinada de frío y baja presión de aire.
62. Prueba Z/AMD-Prueba secuencial combinada de frío, baja presión de aire y calor húmedo.
63. Prueba Z/BM-Prueba combinadas de calor seco/baja presión de aire.
64. Información básica para las pruebas de frío y calor seco.
65. Información básica para la prueba combinada de temperatura baja presión de aire.
66. Prueba Kb. Aspersión salina cíclica (Solución de cloruro de sodio).
67. Especificaciones y métodos de prueba para alambre circular de cobre, esmaltado con resinas a base de poliuretano.
68. Resistores fijos bobinados tipo 2.
69. Código de marcado para resistores y capacitores.
70. Guía para la selección de colores para el marcado de capacitores y resistores.
71. Definiciones empleadas en cap. electrolíticos de aluminio, con electrolito sólido y no sólido.
72. Capacitores electrolíticos de aluminio, con electrolito sólido y no sólido.
73. Condensadores de papel para corriente continua.
74. Resistores fijos, parte 1-Terminología y métodos de prueba.
75. Resistores fijos no bobinados de baja potencia, selección de métodos de prueba y requisitos generales.
76. Resistores fijos - Parte 3 - Resistores fijos no bobinados tipo 1 - Especificaciones.
77. Resistores fijos - No bobinados de baja potencia, selección de métodos de prueba y requisitos generales.
78. Resistores fijos - Parte 3 - Resistores fijos no bobinados Tipo 1 - Especificaciones.
79. Resistores fijos - Parte 4 - Resistores fijos no bobinados tipo 2 - Especificaciones.
80. Sistemas de valores límites de rayos catódicos, válvulas electrónicas y dispositivos semiconductores análogos.
81. Sistemas de utilización óptima de tubos de rayos catódicos.
82. Capacitancias interelectrónicas de las válvulas electrónicas.
83. Valores preferidos para resistencias y condensadores de uso electrónico.
84. Condensadores de polietileno styroflex o styrodoil.

85. Símbolos gráficos empleados en diagramas - Parte 3: Conductores y dispositivos de conexión.
86. Símbolos gráficos empleados en diagramas Parte 4: Componentes pasivos.
87. Símbolos gráficos empleados en diagramas - Parte 5: Semiconductores y válvulas electrónicas.
88. Símbolos gráficos empleados en diagramas - Parte 9: Telecomunicaciones: Equipos periféricos y de conmutación.
89. Símbolos gráficos empleados en diagramas - Parte 10: Telecomunicaciones: Transmisión.
90. Terminología de vidrio empleado en la industria electrónica.
91. Métodos de pruebas eléctricas para componentes de uso electrónico.
92. Requisitos generales para ampollas de vidrio para cinescopios de televisión monocromática.
93. Transformadores de audíofrecuencia.
94. Modem normalizado de 2 400/1200 BITS por segundo (BITS/S) para uso general en la red telefónica conmutada en modo semiduplex.
95. Designación de las ampollas de vidrio para cinescopios de televisión monocromática.
96. Calidad y funcionamiento para condensadores variables con dieléctrico de aire de uso electrónico.
97. Desconector de línea a control remoto.
98. Método de prueba para determinar la densidad de flujo y la energía en el entre-hierro de altavoces de bobina móvil.
99. Terminología empleada en equipos de radiocomunicación.
100. Transformadores y bobinas de frecuencia intermedia de F.I. y R.F. para receptores, televisores y equipos similares.
101. Tubos de rayos catódicos protegidos intrínsecamente contra implosión - Requisitos de seguridad y métodos de prueba.
102. Designación de modificaciones a designaciones originales de cinescopios de televisión monocromática.
103. Requisitos generales para cinescopios para televisión monocromática.
104. Designación de tipos de zócalos para válvulas electrónicas y transistores.
105. Designación de vidrio empleado en cinescopios.
106. Método de pruebas eléctricas de antenas receptoras en el margen de frecuencias de 30 MHz a 1000 MHz.
107. Cintas recubiertas de materiales magnetizables para registro y/o reproducción de sonido.
108. Terminología empleada en electroacústica.
109. Terminología empleada en válvulas electrónicas.
110. Calidad y funcionamiento para cuadros y/o sistemas eléctricos y electrónicos de señalización acústica y visual.
111. Sistemas magnéticos empleados en altavoces de bobina móvil.
112. Terminología empleada en micrófonos.
113. Terminología empleada en altavoces.
114. Impedancias y marcas de polaridad para altavoces de bobina móvil.
115. Designación de cables y alambres usados en telefonía.
116. Cordón redondo para aparato telefónico.
117. Equipos receptores de radiocomunicación que operan en muy altas o ultra altas frecuencias (VHF o UHF) con modulación de frecuencias.
118. Productos electrónicos - Equipos transmisores de radiocomunicación que operan en muy altas frecuencias (VHF o UHF) con modulación en frec.
119. Métodos de prueba para fuentes de alimentación utilizadas en fuentes de telefonía.
120. Equipos multiplex de 12 canales para línea telefónica.
121. Capacitores de potencia para frecuencias entre 100 y 20000 Hz.
122. Guía para la instalación y operación de capacitores de potencia, para frecuencias entre 100 y 20000 Hz.
123. Modulación por impulsos codificados (MIC) de frecuencias (vocales-vocabulario).
124. Modulación por impulsos codificados (MIC) de frecuencias vocales, codificación de las señales analógicas.
125. Modulación por impulsos codificados (MIC) de frecuencias vocales, características de calidad de los canales MIC.
126. Modulación por impulsos codificados (MIC) de frecuencias vocales - Especificaciones de los equipos múltiples primarios MIC para 2048/K BITS/S.
127. Cable telefónico de distribución autosoportado.
128. Cordón para conmutador telefónico.
129. Sintonizadores de canales de conmutación rotativa para receptores de televisión en la banda de muy alta frecuencia.
130. Cargadores de baterías para uso industrial de telecomunicaciones.
131. Teléfono automático de mesa y pared.
132. Equipos accesorios de conmutación telefónica privada.

133. Sintonizadores de canales, tipo varactor para receptores de televisión en la banda de muy alta frecuencia.
134. Aparato para control de llamada telefónica de larga distancia.
135. Terminología empleada en receptores monocromáticos de la banda comercial.
136. Condiciones generales de prueba empleadas en receptores monocromáticos de la banda comercial.
137. Métodos de prueba de antena superficial y calidad de imagen empleados en receptores monocromáticos de la banda comercial.
138. Métodos de prueba de imagen y tensión de salida de video empleados en receptores monocromáticos de la banda comercial.
139. Métodos de prueba de interferencia en receptores monocromáticos de la banda comercial.
140. Métodos de prueba de fidelidad empleados en receptores monocromáticos de la banda comercial.
141. Métodos de prueba de estabilidad y características varias empleados en receptores monocromáticos de la banda comercial.
142. Métodos de prueba de la sección de audio empleados en receptores monocromáticos de la banda comercial.
143. Cables telefónicos con aislamiento de papel y cubierta de plomo, tipos SCPO y SCPOe.
144. Convertidores estáticos de C.C. a C.C. utilizados en telecomunicaciones.
145. Equipo mult. por div. de frec. para la translación de frec. voc. a las bandas de grupo y super grupo en sist. telef.
146. Cable telefónico con aislamiento de papel, cubierta de plomo, armadura y cubierta termoplástica, tipo SCPOFe.
147. Receptores de amplitud modulada - Métodos de medición.
148. Sistema secretarial y/o multilínea.
149. Cable telefónico para uso interior YCeW-(EKC).
150. Especificaciones y métodos de prueba para alambre esmaltado de sección circular utilizado en telefonía.
151. Equipos para sistemas de sonidos - Parte 1 - Generalidades.
152. Equipos para sistemas de sonidos - Parte 2: Terminología
153. Equipos para sistemas de sonidos - Parte 3: Amplificadores para sistemas de sonidos.
154. Equipos electrónicos - Equipos para sistemas electroacústicos - Micrófonos parte 4 Micrófonos.
155. Equipos electrónicos - Equipos para sistemas electroacústicos Parte 5 - Altavoces.
156. Circuitos de enlace entre un ETD y un ETCD para la transmisión por doble corriente asimétrica a través de la red telefónica.
157. Valores dimensionales de vástagos empleados para accionar componentes rotativos de uso electrónico.
158. Fusibles de uso electrónico y automotriz
159. Zócalos para válvulas electrónicas.
160. Inversiones estáticas de c.c.A c.a. para uso industrial y de telecomunicaciones.
161. Cable telefónico para distribuidor ICVO (EKD).
162. Teléfono para hotel.
163. Cordón telefónico multifilar.
164. Alambre doble para acometida telefónica ACV.
165. Equipo multiplex por división de frecuencia para la transmisión de supergrupo a grupo maestro y agregado de 15 supergrupos.
166. Vocabulario electrotécnico Parte 1: Definiciones fundamentales.
167. Vocabulario electrotécnico Parte 2: Terminología electrónica.
168. Vocabulario electrotécnico Parte 3: Terminología empleada en dispositivos semiconductores.
169. Vocabulario electrotécnico - Parte 4: Terminología empleada en electroacústica.
170. Vocabulario electrotécnico - Parte 5: Perturbaciones radioeléctricas.
171. Vocabulario electrotécnico - Parte 6: Terminología empleada en circuitos impresos.
172. Vocabulario electrotécnico - Parte 7: Terminología empleada en radiocomunicación.
173. Vocabulario electrotécnico - Parte 8: Magnetismo, componentes electromagnéticos no recíprocos.
174. Vocabulario electrotécnico - Parte 9: Dispositivos eléctricos y magnéticos.
175. Vocabulario electrotécnico - Parte 10: Control automático.
176. Vocabulario electrotécnico - Parte 11: Transductores magnéticos.

177. Radiocomunicaciones espaciales.
178. Vocabulario electrotécnico - Parte 13: Telefonía y telegrafía.
179. Vocabulario electrotécnico - Parte 14: Terminología empleada en líneas de transmisión y guías de ondas.
180. Vocabulario electrotécnico - Parte 15: Telecontrol.
181. Vocabulario electrotécnico - Parte 16: Terminología empleada en registro y lectura del sonido e imagen (audio y video)
182. Vocabulario electrotécnico - Parte 17: Componentes electromecánicos para equipos electrónicos.
183. Vocabulario electrotécnico - Parte 18: Terminología empleada en relevadores eléctricos.
184. Cable telefónico para uso interior tipo ICV (EKI)
185. Termistores de coeficiente negativo de temperatura.
186. Recomendaciones para efectuar mediciones de características eléctricas en tubos de rayos catódicos.
187. Terminología empleada en dispositivos semiconductores y sus definiciones.
188. Símbolos literales para dispositivos semiconductores.
189. Especificaciones técnicas mínimas para dispositivos semiconductores.
190. Definiciones para fuentes de alimentación utilizadas en Telefonía.
191. Condiciones de prueba de cinescopios para televisión monocromática.
192. Eliminadores de baterías usados en equipo telefónico.
193. Métodos de pruebas mecánicas y climatológicas para antenas receptoras, en margen de frecuencia de 30 MHZ a 1000 MHZ.
194. Reguladores de tensión ferromesónicos.
195. Métodos de pruebas eléctricas para cables telefónicos.
196. Semiconductores, criterios de aceptación y pruebas eléctricas, mecánicas y climatológicas.
197. Embudos de vidrio para cinescopios de televisión cromática.
198. Cable coaxial para sistemas de televisión por cable STVC.
199. Métodos de prueba para materiales básicos cubiertos de metal para circuitos impresos.
200. Métodos de prueba para la determinación de resistividad volumétrica y superficial de materiales aislantes eléctricos.
201. Laminado fenólico a base de papel recubierto de metal, tipo XXXP para circuitos impresos.
202. Laminado fenólico a base de papel revestido de metal, troquelable en frío, tipo XXXPC para circuitos impresos.
203. Laminado con resina epóxica con base de fibra de vidrio, recubierto de metal tipo G-10
204. Laminado con resina epóxica con base de fibra de vidrio, resistente a la flexión a altas temperaturas recubierto de metal tipo G-11.
205. Laminado fenólico a base de papel recubierto de metal, troquelable en frío y con retardante a la flama tipo FR-2.
206. Laminado con resina epóxica, con base de papel con retardante a la flama, recubierto de metal, tipo FR-3.
207. Laminado con resina-epoxi, con base de fibra de vidrio, con retardante a la flama recubierto de metal tipo FR-4.
208. Laminado con resina epóxica con base de fibra de vidrio resistente a flexión a alta temp. con retard. a la flama con recub. de metal tipo FR-5.
209. Teléfono de mesa y pared de alimentación local con generador electrónico de llamadas.
210. Transformadores de impedancia para sistemas de televisión por cable.
211. Fuentes auxiliares de energía.
212. Potenciómetros e interruptores acoplados a potenciómetros.
213. Calidad y funcionamiento para condensadores con dieléctrico de tereftalato de polietileno o poliéster (MYLAR o MELINEX).
214. Transformadores de poder cuya potencia de operación no exceda 2 KW.
215. Fuentes de alimentación de corriente continua.
216. Aparatos reproductores y/o grabadoras de sonido para cinta magnética contenida en cassettes, especificaciones y métodos de prueba.
217. Centrales telefónicas privadas.
218. Puesto de operadora
219. Cordón telefónico plano oval.
220. Alambre para distribuidor.

221. Terminología y conceptos básicos aplicables a los sistemas de transmisión de datos - Parte: 1. MODEMS.
222. Terminología y conceptos básicos aplicables a la transmisión y Telefonía por microondas.
223. Componentes cilíndricos con dos terminales axiales, métodos de prueba - Dimensiones.
224. Sistemas ininterrumpibles de corriente continua para uso industrial y de telecomunicaciones.
225. Cables telefónicos con aislamiento y cubierta termoplástica con pantalla de aluminio tipo SCREB.
226. Teléfono de mesa y pared con señalización multifrecuencial.
227. Equipo transmisores receptores de microondas con modulación analógica (MF) utilizados en telefonía.
228. Cables EKEB-MIC.
229. Aparatos telefónicos inalámbricos.
230. Sonómetros de precisión.
231. Marcador automático.
232. Cable telefónico de distribución tipo EKE.
233. Centrales telefónicas analógicas locales.
234. Sistema de energía ininterrumpible de corriente alterna para uso industrial, cómputo y telecomunicaciones.
235. Cordón doble para acometida telefónica ACEV.
236. Amplificador de voz bidireccional para uso en la red telefónica.
237. Estación telefónica de operadora.
238. Equipos transmisores de radiotelefonía que operan en la banda de ondas decimétricas (3 MHz a 30 MHz) con modulación de amplitud en blu.
239. Equipo de receptores de radiotelefonía que operan en la banda de ondas decimétricas (3 MHz a 30 MHz) con modular de amplificación para operar en la modalidad de blu.
240. Definiciones empleadas en equipo de radiocomunicación para servicios móviles.
241. Seguridad de equipos de procesamiento de datos.
242. Alambres para conexiones telefónicas.
243. Amplificador para transmisión de datos en la banda de 300 a 3400 HZ.
244. Met. de med. p/det. determinar el nivel de ruido radioelec. radiado que prod. aparatos elec. de uso doméstico c/motor incorp en bandas (Km-Hm-Dm-m-dmétricas).
245. Terminología para equipos de microondas
246. Eliminadores de baterías empleados en sistemas secretariales.
247. Modem normalizado de 1200/600 BTS. por segundo (BTS/S) para uso general en la red telefónica en modo duplex completo a cuatro hilos.
248. Cable telefónico tipo SCRF para uso en sistemas MIC (PCM)
249. Métodos de prueba para materiales utilizados en productos termocontráctiles - Parte 1: productos termocontráctiles excepto tubos
250. Métodos de prueba para materiales utilizados en productos termocontráctiles - Parte 2 - Tubos.
251. Cable blindado ICeVBV (EKS).
252. Manga termocontráctil extruida para uso en sistemas presurizados.
253. Capacit. fijos de corriente continua con dielec. de película de policarbonato metalizado, selec. de met. de pruebas y requisitos generales.
254. Definiciones de fusibles.
255. Centrales telefónicas privadas digitales - Parte 1: Características generales.
256. Centrales telefónicas privadas digitales - Parte 3: señalización.
257. Capuchones termocontráctiles para uso en cables presurizados.
258. Plantas de fuerza de C.C. para centrales rurales y repetidoras.
259. Eq. de resp. aut. y/o llamada automática paralelo en la red telef. gral. con conmutación, con proced. para la neutralización de los disp. de control de eco en las comunicaciones establecidas, tanto manual como automáticamente.
260. Cubiertas termoplásticas para cables telefónicos usados en planta exterior.
261. Cubiertas herméticas para empalmes de cables telefónicos subterráneos.
262. Cable telefónico para distribuidor con cubierta de plomo ICVD.
263. Método de prueba de no linealidad en resistores.
264. Método de medición de ruido por corriente generado en resistores fijos.
265. Capacitores fijos para corriente continua con dieléctrico de película de polipropileno

- metalizado selección de métodos de prueba y requisitos generales.
266. Capacitores fijos para corriente continua con dieléctrico de película de polipropilén metalizado - Especific particular - Nivel de calidad E.
267. Resistores fijos de potencia - Especificación intermedia.
268. Resistores fijos de potencia - Nivel de calidad E.
269. Resistores fijos no bobinados de baja potencia - Especificación intermedia.
270. Resistores fijos no bobinados de baja potencia - Nivel de calidad E.
271. Resistores fijos de precisión - Especificación intermedia.
272. Resistores fijos de precisión. Nivel calidad E.
273. Rosetas telefónicas.
274. Equipos de llamada y/o respuesta automáticas en la red telefónica pública conmutada utilizando los circuitos de interconexión de la serie 100.
275. Diagramas, gráficas y tablas utilizadas en electrónica parte 1 Definiciones y clasificación.
276. Diagramas, gráficas y tablas utilizadas en electrónica parte 2: Identificación de elementos.
277. Componentes electromecánicos para equipos electrónicos.- Procedimientos básicos de prueba y métodos para su medición.- Generalidades.
278. Modem normalizado a 2400 BITS/S que utiliza la técnica de DIV. de frecuencia para uso en la red telefónica pública conmutada en modo duplex.
279. Modems duplex a dos hilos que funcionan a velocidades binarias de hasta 9600 BITS/S para uso en la red pública conmutada y en circuitos.
280. Cable telefónico relleno tipo screeb.
281. Capacitores fijos para supresión de radiofrecuencia.
282. Cable de distribución autosoportado para uso en sistemas de modulación por impulsos codificados (ASPBMIC).
283. Cables telefónicos autosoportados con aislamiento y cubierta termoplástica con pantalla en aluminio con refuerzo de fibra de vidrio acrob.
284. Tubos termocontráctiles de pared delgada con adhesivo para uso en sistemas no presurizados.
285. Conmutadores telefónicos inalámbricos.
286. Cable de fibra óptica unimodo.
287. Cable de fibra óptica multimodo.
288. Emisores de luz para cables de fibra óptica.
289. Receptores de luz para cables de fibra óptica.
290. Empalmes para cables de fibra óptica.
291. Equipo de medición para instalaciones de cables de fibra óptica.
292. Metodología de instalaciones para cables de fibra óptica interna y externa.
293. Normalización de la correspondencia y envíos.
294. Sobre máquinas franqueadoras.
295. Para la prestación del servicio rapid-post, mensajería local.
296. Para la prestación del servicio aeropost, despacho inmediato, de correspondencia por vía aérea.
297. Para la prestación del servicio mex-post, mensajería acelerada nacional e internacional.
298. Para la prestación del servicio paq-post, servicio de paquetería nacional e internacional.
299. Para la fabricación de buzones para el depósito de la correspondencia.
300. Operación del servicio de radiotelefonía móvil celular.
301. Interconexión de redes de radiotelefonía móvil celular con la red pública telefónica.
302. Estaciones de radiodifusión sonora en AM.
303. Estaciones de radiodifusión sonora FM.
304. Estaciones de televisión.
305. Sistemas de televisión por cable.
306. Sistemas de música continua.
307. Modem normalizado de 2400/1200 BITS por segundo (BITS/S) para su uso general en la red telefónica conmutada en modo semiduplex -(NOM-I-024-1986).
308. Cordón redondo para aparato telefónico (NOM-I-051-1982).
309. Modulación por impulsos codificados (MIC) de frecuencias vocales - Vocabulario (NOM-I-057/01-1978).

310. Modulación por impulsos codificados (MIC) de frecuencias vocales - Codificación de las señales (NOM-I-057/02-1978).
311. Modulación por impulsos codificados (MIC) de frecuencias vocales - Características de calidad de los canales MIC (NOM-I-057/03-1978).
312. Modulación por impulsos codificados (MIC) de frecuencias vocales - Especificaciones de los equipos múltiples primarios MIC para 2048/K BITS/S (NOM-I-057/4-1978).
313. Cable telefónico de distribución auto-soportado (NOM-I-058-1982).
314. Cordón para conmutador telefónico (NOM-I-060-1977).
315. Equipos accesorios de conmutación telefónica privada (NOM-I-085-1979).
316. Aparato para control de llamada telefónica de larga distancia (NOM-I-087-1987).
317. Centrales telefónicas privadas (Rev. NOM-I-138-1980).
318. Puestos de operadora (NOM-I-139-1982).
319. Cordón telefónico plano oval (NOM-I-140-1982).
320. Terminología y conceptos básicos aplicables a los sistemas de transmisión de datos - Parte 1 - Modems (NOM-I-142-1987).
321. Teléfono de mesa y pared con señalización multifrecuencial (NOM-I-149-1983).
322. Aparatos telefónicos inalámbricos (NOM-I-157-1986).
323. Marcador automático (NOM-I-159-1984).
324. Centrales telefónicas analógicas locales (NOM-I-161-1985).
325. Amplificador de voz bidireccional para uso en la red telefónica (NOM-I-165-1986).
326. Estación telefónica de operadora (NOM-I-166-1985).
327. Seguridad de equipos de procesamiento de datos (NOM-I-171-1990).
328. Alambres para conexiones telefónicas (NOM-I-173-1987).
329. Amplificador para transmisión de datos en la banda de 300 a 3400 HZ (NOM-I-174-1987).
330. Eliminadores de baterías empleados en sistemas secretariales (NOM-I-177-1987).
331. Modem normalizado de 1200/800 BITS. por segundo (BITS/S) para uso general en la red telefónica en modo duplex completo a cuatro hilos (NOM-I-178-1987).
332. Cable telefónico tipo SCRF para uso en sistemas MIC (PCM). (NOM-I-179-1987).
333. Centrales telefónicas privadas digitales parte 1 - Características generales (NOM-I-185/01-CT-1991).
334. Teléfono automático de alcancía (NOM-I-001-1984).
335. Cables telefónicos CeEV e ICeRV (NOM-I-002-1982).
336. Definiciones empleadas en teléfonos (NOM-I-005-1973).
337. Símbolos gráficos empleados en diagramas parte 9: Telecomunicaciones equipos periféricos y de conmutación (NOM-I-019/09-1987).
338. Símbolos gráficos empleados en diagramas parte 10: Telecomunicaciones transmisión (NOM-I-019/10-1990).
339. Desconector de línea a control remoto (NOM-I-027-1986).
340. Designación de cables y alambres usados en telefonía (NOM-I-050-1975).
341. Métodos de prueba para fuentes de alimentación utilizada en fuentes de telefonía (NOM-I-053-1986).
342. Cables telefónicos con aislamiento de papel y cubierta de plomo tipos SCPO y SCPOe. (NOM-I-077-1984).
343. Convertidores estáticos de C.C. a C.A. utilizados en telecomunicaciones (NOM-I-078/CT-1988).
344. Equipo multiplex por división de frecuencia para la translación de frecuencias vocales a las bandas de grupo básico y super grupo en sistemas telefónicos (NOM-I-079-1980).
345. Cable telefónico con aislamiento de papel cubierta de plomo, armadura y cubierta termoplástica tipo SCPOFe (NOM-I-081-1979).
346. Sistema secretarial y/o multilínea (NOM-I-083-1980).
347. Cable telefónico para uso interior y CeW-(EKC) (NOM-I-084-1984).
348. Especificaciones y métodos de prueba para alambre esmaltado de sección circular utilizado en telefonía (NOM-I-087-1980).
349. Circuitos de enlace entre un ETD y un ETCD para la transmisión por doble corrientes

- asimétrica a través de la red telefónica (NOM-I-089/CT-1988).
350. Cable telefónico para distribuidor IC/O (EKD) (NOM-I-095-1981).
351. Teléfono para hotel (NOM-I-096-1981).
352. Cordón telefónico multifilar (NOM-I-097-1981).
353. Alambre doble para acometida telefónica ACV (NOM-I-098-1981).
354. Equipo multiplex por división de frecuencia para la transmisión de supergrupo a grupo maestro y agregado de 15 supergrupos (NOM-I-099-1981).
355. Vocabulario electrotécnico - Parte 13 - Telefonía y telegrafía (NOM-I-101/13-1988).
356. Cable telefónico para uso interior tipo ICV (EKI). (NOM-I-102-1985).
357. Definiciones para fuentes de alimentación utilizadas en telefonía (NOM-I-110-1988).
358. Eliminadores de baterías usados en equipo telefónico (NOM-I-112-1986).
359. Métodos de pruebas mecánicas y climatológicas para antenas receptoras en margen de frecuencia de 30 MHz a 1000 MHz (NOM-I-113-1976).
360. Métodos de pruebas eléctricas para cables telefónicos (NOM-I-115-1987).
361. Teléfono de mesa y pared de alimentación local con generador electrónico de llamadas (Rev. NOM-I-129-1982).
362. Fuentes auxiliares de energía (NOM-I-132-1980).
363. Fuentes de alimentación de corriente continua (NOM-I-136-1979).
364. Aparatos reproductores y/o grabadoras de sonido para cinta magnética contenida en cassettes - Especificaciones y métodos de prueba (NOM-I-137-1988).
365. Alambre para distribuidor (NOM-I-141-1982).
366. Terminología y conceptos básicos aplicables a la transmisión y telefonía por microondas (NOM-I-144-1983).
367. Sistemas ininterrumpibles de corriente continua para uso industrial y de telecomunicaciones (NOM-I-147-1985).
368. Cables telefónicos con aislamiento y cubierta termoplástica con pantalla de aluminio tipo SCREB (NOM-I-148-1984).
369. Equipos transmisores-receptores de microondas con modulación analógica (MF) utilizados en telefonía (NOM-I-150-1984).
370. Cables EKEB-MIC (NOM-I-156-1984).
371. Cable telefónico de distribución tipo EKE (NOM-I-160-1984).
372. Sistema de energía ininterrumpible de corriente alterna para uso industrial cómputo y telecomunicaciones (NOM-I-163-1985).
373. Cordón doble para acometida telefónica ACEV (NOM-I-184-1985).
374. Equipos transmisores de radiotelefonía que operan en la banda de ondas decimétricas (3 MHz a 30 M MHz) con modulación de amplitud en blu (NOM-I-167-1988).
375. Equipo de recep. de raditel que operan en la banda de ondas decimétricas (3 MHz a 30 MHz) con mod. de ampli. para operar en la modalidad de blu (NOM-I-168-1986).
376. Cable blindado ICeVBV (EKS) (NOM-I-181-1988).
377. Manga termocontráctil extruida para uso en sistemas presurizados (NOM-I-182-1988).
378. Capuchones termocontráctiles para uso en cables presurizados (NOM-I-182-1988).
379. Plantas de fuerza de C.C. para centrales rurales y repetidoras (NOM-I-187-1988).
380. Eq. de resp. aut. y/o llamada automática paralelo en la red telef. gral. con conmutación con proced. para la neutralización de los disp. de control de eco en las comunicaciones establecidas tanto manual como automáticamente (NOM-I-188-CT-1988).
381. Cubiertas termoplásticas para cables telefónicos usados en planta exterior (NOM-I-190-1990).
382. Cable de distribución autosoportado para uso en sistemas de modulación por impulsos codificados (ASPB-MIC). (NOM-I-218-1990).
383. Tubos termocontráctiles de pared delgado con adhesivo para uso en sistemas no presurizados (NOM-I-230-1990).
384. Cargadores de baterías para uso industrial y de telecomunicaciones (NOM-I-063-1991).
385. Teléfono automático de mesa y pared (NOM-I-064-1991).
386. Inversores estáticos de C C a C.A. para uso industrial y de telecomunicaciones (NOM-I-094-1991).

387. Cables telefónicos con aislamiento y cubierta termoplástica con pantalla de aluminio tipo ACREB (NOM-I-148-148).
388. Centrales telefónicas privadas digitales - Parte 2. Transmisión (NOM-I-185/02-1991).
389. Centrales telefónicas privadas digitales - Parte 2 - Trasmisión (NOM-I-185/03).
390. Cable para distribuidor con cubierta termoplástica (ICRV) (NOM-I-194).
391. Cable telefónico blindado para equipos de radio frecuencia (NOM-I-195).
392. Cubiertas herméticas para empalmes de cables telefónicos subterráneos (NOM-I-196-1991).
393. Cable telefónico para distribuidor con cubierta de plomo ICVED (NOM-I-197-1990).
394. Rosetas telefónicas (NOM-I-204-1991).
395. Cable de fibras ópticas unimodo para uso interior (NOM-I-205).
396. Equipos de llamada y/o respuesta automática en la red telefónica pública conmutada utilizando los circuitos de interconexión de la serie 100 (NOM-I-206-1991).
397. Modem normalizado a 2400 BITS/S que utiliza la técnica de div. de frecuencia para uso en la red telefónica pública conmutada en modo duplex (NOM-I-210-1991).
398. Modems duplex a dos hilos que funcionan a velocidades binarias de hasta 3500 BITS/S para uso en la red pública conmutada y en circuitos (NOM-I-212-1991).
399. Cable telefónico relleno tipo SCREBH (NOM-I-214-1991).
400. Cables telefónicos autosoportados con aislamiento y cubierta termoplástica con pantalla de aluminio con refuerzo de fibra de vidrio ACREB (NOM-219-1991).
401. Interfax usuario red a alta velocidad básica - Capa 1.
402. Sistema de transmisión de fibra óptica de 585 MBITS/S.
403. Cable telefónico con aislamiento celular tipo SCReBH.
404. Designación de cables utilizados en telefonía.
405. Cubiertas selladas para empalmes verticales de cables telefónicos Aéreos.
406. Conectores en compuesto de relleno para cables telefónicos de conductores de cobre.

407. Para la prestación del servicio mex-post mensajería acelerada nacional e internacional.
408. Para la prestación del servicio **paq post** servicio de paquetería nacional e internacional.
409. Para la fabricación de **buzones para el depósito de la correspondencia**.
410. Teléfono a **manos libres**.
411. Baterías **selladas empleadas** en telecomunicaciones.
412. Interfaz digital a 2048 BITS/S para señalización asociada al canal.
413. Interfaz U
414. Interfaz usuario-red para red digital de servicios integrados capa 2.
415. Duplicadores de línea de abonado.
416. Cable telefónico de distribución autosoportado ASRB.
417. Ensamblajes de fibras ópticas.
418. Cable telefónico terminal ICeVVB
419. Conectores con compuesto de relleno resistente a la humedad para cables telefónicos con conductores de cobre.
420. Telefonía celular interconexión con la red telefónica.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PESCA RESPONSABLE

Subcomité 1.- Administración de pesquerías

1. Aprovechamiento óptimo del camarón en el pacífico mexicano.
2. Aprovechamiento óptimo del camarón en el Golfo de México y Mar Caribe.
3. Aprovechamiento óptimo del camarón en sistemas lagunarios estuarinos y bahías del Pacífico mexicano.
4. Aprovechamiento óptimo del camarón en sistemas lagunarios estuarinos en el Golfo de México y Mar Caribe.
5. Aprovechamiento óptimo del atún en el Océano Pacífico Oriental Tropical.
6. Aprovechamiento integral de almeja catarina en la península de Baja California.
7. Aprovechamiento integral para la extracción de poslarvas y reproductores de camarón para cultivo en el pacífico mexicano.

8. Aprovechamiento óptimo para la extracción de langosta en el Pacífico.
9. Aprovechamiento óptimo para la extracción de langosta en el Golfo de México y Caribe.
10. Aprovechamiento óptimo para la extracción de abulón en la península de Baja California.
11. Aprovechamiento óptimo para la captura de sardina y anchoveta (macarela) en el Noroeste de México.
12. Aprovechamiento óptimo para la extracción de erizo en la península de Baja California.
13. Aprovechamiento óptimo para la captura de pulpo en Campeche, Yucatán y Quintana Roo.
14. Protección de vaquita de mar y totoaba.

Subcomité 2.- Infraestructura y flota pesquera

1. Especificaciones para la flota camaronera.
2. Especificaciones para la flota sardino-anchovetera.
3. Especificaciones para la flota atunera.
4. Especificaciones para la flota escamera.

Subcomité 3.- Sanidad acuícola

1. Importación de organismos acuáticos vivos.
2. Importación de alimentos balanceados.
3. Modalidades de cuarentena y su aplicación.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION TURISTICA.

1. Característica y requisitos con que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos para proteger la seguridad física de los turistas.
2. Requisitos que deberán cumplir los convenios y contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos y los turistas.
3. Característica de la información que los prestadores de servicios turísticos deban proporcionar a los turistas especialmente en lo que se refiere a promoción y ofertas.
4. Garantías que, en su caso, deban otorgar los prestadores de servicios turísticos.
5. Elaboración de los formatos foliados y de porte pagado para el sistema de quejas de turismo.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD AL USUARIO Y PREVENCION DE PRACTICAS ENGAÑOSAS DE COMERCIO.

Seguridad

1. Aparatos Electrónicos - Aparatos Electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes

fuentes de energía eléctrica - Requisitos de seguridad y métodos de prueba para aprobación de tipo (Rev. NOM-I-031).

2. Requisitos de seguridad en aparatos electrodomésticos y similares (Rev. NOM-J-152).
3. Aparatos Electrónicos - Aparatos Electrónicos de uso en oficina alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica - Requisitos de seguridad y métodos de prueba para aprobación de tipo.
4. Requisitos de seguridad en juguetes.
5. Automóviles y camiones - Sistemas de carburación - Gas L.P. - Instalaciones - Especificaciones (Rev. de la NOM-D-179).
6. Recipientes portátiles para contener gas L.P. (Rev. NOM-X-005).
7. Recipientes para contener gas L.P. portátiles - Válvulas (Rev. de la NOM-X-10).
8. Reguladores de baja presión para gases licuados de petróleo (Rev. NOM-X-011).
9. Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas L.P. - Tipo no portátil - Requisitos generales (Rev. NOM-X-012/1).
10. Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas L.P. - Tipo no portátil destinados a plantas de almacenamiento para distribución y estaciones de aprovisionamiento de vehículos (Rev. NOM-X-012/2).
11. Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas L.P. - Tipo no portátil para instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. como combustible (Rev. NOM-X-012/3).
12. Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas L.P. - Tipo no portátil - Automóviles y camiones para usarse como depósito de combustible en motores (Rev. NOM-X-012/4).
13. Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas L.P. - Tipo no portátil - Para transporte de gas L.P. (Rev. NOM-X-012/5).
14. Requisitos de seguridad para uso de gas natural comprimido en vehículos automotores.
15. Estaciones de gas L.P. con almacenamiento fijo - Diseño y construcción (Rev. NOM-X-066).
16. Estaciones de gas L.P. sin almacenamiento fijo - Diseño y construcción (Rev. NOM-X-067).

- 17. Plantas de almacenamiento para gas L.P. - Diseño y construcción.
- 18. Calentadores instantáneos de agua para uso doméstico - Gas natural o L.P. (Rev. de la NOM-Q-028/1).
- 19. Aparatos domésticos que utilizan gas natural o L.P. en el cocinado de alimentos - Especificaciones (Rev. de la NOM-Q-026/2).
- 20. Calentadores para agua tipo almacenamiento a base de gas natural o gases licuados de petróleo (Rev. de la NOM-Q-027).

Metrológia

- 1. Instrumentos de medición - Termómetros industriales de vidrio (Rev. NOM-CH-5).
- 2. Instrumentos de medición - Bombas medidoras y computadoras para gasolina (Rev. NOM-CH-17).
- 3. Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural ó LP - Con capacidad máxima hasta de 14 m³/h y con caída de presión máxima de 125 Pa (12.70 mm de columna de agua) (Rev. NOM-CH-25).
- 4. Instrumentos de medición - Taxímetros electrónicos (Rev. NOM-CH-48).
- 5. Instrumentos de medición - Esfigmomanómetros mercuriales y aneroides para uso en humanos (Rev. NOM-CH-94).
- 6. Sistema General de Unidades de Medida (Rev. NOM-Z-1).
- 7. Instrumentos de Medición - Instrumentos para pesar-Especificaciones generales. (Rev. NOM-CH-36, NOM-CH-3, NOM-CH-37, NOM-CH-38, NOM-CH-42, NOM-CH-43, NOM-CH-44).
- 8. Productos envasados-Contenido neto tolerancias y método de verificación (Rev. NOM-Z-96).
- 9. Instrumentos de medición - Medidores para agua potable fría (Rev. NOM-CH-001).
- 10. Instrumentos de medición manómetros (Rev. NOM-CH-10).

Información comercial

- 1. Información comercial en textiles, prendas de vestir y sus accesorios.
- 2. Información comercial en las pieles y cueros curtidos naturales, en los materiales con esa apariencia de piel, así como los artículos elaborados total o parcialmente con dichos materiales.

- 3. Etiquetado de productos usados o reconstruidos.
- 4. Información comercial en aparatos electrónicos, eléctricos de uso doméstico y similares.
- 5. Información comercial juguetes.
- 6. Declaración de cantidad en la etiqueta - Especificaciones (Rev. NOM-ZZ-003).
- 7. Tequila (Rev. de la NOM-V-007).

Sistemas y practicas de comercialización

- 1. Sorteos, concursos, coleccionables, ofertas, descuentos, baratas, remates - Mecanismos de operación, condiciones y requisitos, plazos de duración, volúmenes ofrecidos, derechos del consumidor, restricciones, vigilancia y sanciones.
- 2. Ventas por teléfono, catálogo, o a domicilio - Características y requisitos que deben cumplir los prestadores, requisitos de convenios o contratos y su registro previo ante PROFECO, vigilancia y sanciones, derechos y obligaciones del consumidor o usuario.
- 3. Funerarios - Definición de servicios comprendidos en las tarifas, características y requisitos que deben cumplir los prestadores, presupuestos, requisitos de convenios o contratos y su registro obligatorio en PROFECO, derechos y obligaciones de los usuarios del servicio, vigilancia y sanciones.
- 4. Tiempo compartido - Derechos y obligaciones de usuarios y prestadores, pagos y demás cargos, operación del sistema, requisitos para iniciar la venta o preventa, reglamento anterior, seguros y garantías, requisitos de convenios y contratos y su registro obligatorio ante la PROFECO, vigilancia y sanciones.

II NORMAS MEXICANAS

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE METROLOGIA

- 1. Determinación del nivel sonoro emitido por fuentes fijas (Rev. NMX-AA-43).
- 2. Clasificación de ruidos (Rev. NMX-AA-40).
- 3. Sonómetros para uso general (Rev. NMX-AA-47).
- 4. Método de prueba estático para detección del nivel sonoro emitido por vehículos automotrices biclcos (Rev. NMX-AA-48).
- 5. Sonómetros de precisión (Rev. NMX-AA-59)
- 6. Determinación de la densidad aparente de materiales acústicos (Rev. NMX-C-91).

- 17. Plantas de almacenamiento para gas L.P. - Diseño y construcción.
- 18. Calentadores instantáneos de agua para uso doméstico - Gas natural o L.P. (Rev. de la NOM-Q-028/1).
- 19. Aparatos domésticos que utilizan gas natural o L.P. en el cocinado de alimentos - Especificaciones (Rev. de la NOM-Q-026/2).
- 20. Calentadores para agua tipo almacenamiento a base de gas natural o gases licuados de petróleo (Rev. de la NOM-Q-027).

Metrológia

- 1. Instrumentos de medición - Termómetros industriales de vidrio (Rev. NOM-CH-5).
- 2. Instrumentos de medición - Bombas medidoras y computadoras para gasolina (Rev. NOM-CH-17).
- 3. Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural ó LP - Con capacidad máxima hasta de 14 m³/h y con caída de presión máxima de 125 Pa (12.70 mm de columna de agua) (Rev. NOM-CH-25).
- 4. Instrumentos de medición - Taxímetros electrónicos (Rev. NOM-CH-48).
- 5. Instrumentos de medición - Esfigmomanómetros mercuriales y aneroides para uso en humanos (Rev. NOM-CH-94).
- 6. Sistema General de Unidades de Medida (Rev. NOM-Z-1).
- 7. Instrumentos de Medición - Instrumentos para pesar-Especificaciones generales. (Rev. NOM-CH-36, NOM-CH-3, NOM-CH-37, NOM-CH-38, NOM-CH-42, NOM-CH-43, NOM-CH-44).
- 8. Productos envasados-Contenido neto tolerancias y método de verificación (Rev. NOM-Z-96).
- 9. Instrumentos de medición - Medidores para agua potable fría (Rev. NOM-CH-001).
- 10. Instrumentos de medición manómetros (Rev. NOM-CH-10).

Información comercial

- 1. Información comercial en textiles, prendas de vestir y sus accesorios..
- 2. Información comercial en las pieles y cueros curtidos naturales, en los materiales con esa apariencia de piel, así como los artículos elaborados total o parcialmente con dichos materiales.

- 3. Etiquetado de productos usados o reconstruidos.
- 4. Información comercial en aparatos electrónicos, eléctricos de uso doméstico y similares.
- 5. Información comercial juguetes.
- 6. Declaración de cantidad en la etiqueta - Especificaciones (Rev. NOM-ZZ-003).
- 7. Tequila (Rev. de la NOM-V-007).

Sistemas y practicas de comercialización

- 1. Sorteos, concursos, coleccionables, ofertas, descuentos, baratas, remates - Mecanismos de operación, condiciones y requisitos, plazos de duración, volúmenes ofrecidos, derechos del consumidor, restricciones, vigilancia y sanciones.
- 2. Ventas por teléfono, catálogo, o a domicilio - Características y requisitos que deben cumplir los prestadores, requisitos de convenios o contratos y su registro previo ante PROFECO, vigilancia y sanciones, derechos y obligaciones del consumidor o usuario.
- 3. Funerarios - Definición de servicios comprendidos en las tarifas, características y requisitos que deben cumplir los prestadores, presupuestos, requisitos de convenios o contratos y su registro obligatorio en PROFECO, derechos y obligaciones de los usuarios del servicio, vigilancia y sanciones.
- 4. Tiempo compartido - Derechos y obligaciones de usuarios y prestadores, pagos y demás cargos, operación del sistema, requisitos para iniciar la venta o preventa, reglamento anterior, seguros y garantías, requisitos de convenios y contratos y su registro obligatorio ante la PROFECO, vigilancia y sanciones.

II NORMAS MEXICANAS

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE METROLOGIA

- 1. Determinación del nivel sonoro emitido por fuentes fijas (Rev. NMX-AA-43).
- 2. Clasificación de ruidos (Rev. NMX-AA-40).
- 3. Sonómetros para uso general (Rev. NMX-AA-47).
- 4. Método de prueba estático para detección del nivel sonoro emitido por vehículos automotrices biclos (Rev. NMX-AA-48).
- 5. Sonómetros de precisión (Rev. NMX-AA-59)
- 6. Determinación de la densidad aparente de materiales acústicos (Rev. NMX-C-91).

7. Terminología de materiales acústicos (Rev. NMX-C-92).
8. Medición, en campo, del tiempo de reverberación en claustros (Rev. NMX-C-142).
9. Determinación de la absorción - acústica en claustros a partir de mediciones (Rev. NMX-C-143)
10. Determinación de la pérdida por transmisión y de la reducción acústica por sonidos aéreos en elementos de la construcción (Rev. NMX-C-171).
11. Tiempos óptimos de reverberación según definición de los claustros (Rev. NMX-C-211).
12. Vocabulario electrotécnico - Lote 4 - terminología empleada en electroacústica (Rev. NMX-I-101/4).
13. Instrumentos de medición - audiómetros.
14. Sistema General de Unidades de Medida - Tabla de equivalencias.
15. Metrología - Vocabulario términos fundamentales y generales (Rev. NMX-Z-55).
16. Instrumentos de Medición - Manómetros - con elemento elástico - Método de calibración con balanza de pesos muertos (Rev. NMX-CH-58).
17. Calidad y funcionamiento de manómetros (Rev. NMX-CH-26).
18. Instrumentos de medición. Manómetros - Calibración con Patrón de Columna de mercurio (Rev. NMX-CH-65).
19. Instrumentos de medición homologación de patrones de fuerza.
20. Instrumentos de medición - Método de calibración de dinamómetros de resorte.
21. Instrumentos de pesar de funcionamiento no automático - Método de prueba.
22. Instrumentos de pesar no automáticos - Formatos.
23. Instrumentos de pesar de funcionamiento no automático - terminología.
24. Instrumentos de pesar de funcionamiento no automático - Clasificación.
25. Instrumentos de pesar de funcionamiento no automático - métodos de verificación.
26. Instrumentos de pesar de funcionamiento no automático a prueba de explosión.
27. Autotanques - Método de Calibración - Equipo patrón.
28. Autotanques - Método de la calibración volumétrica.
29. Autotanques - Método de calibración gravimétrica.
30. Medidores para agua de alto caudal - Medidores tipo hélice.
31. Medidores para agua de alto caudal medidores tipo presión diferencial.
32. Tanques fijos - Métodos de calibración.
33. Medición de petróleo - Tablas de conversión.
34. Instrumentos de medición - Relojes de péndulo.
35. Instrumentos de medición - Reloj electrónico despertador.
36. Instrumentos de medición - Relojes mecánicos despertadores.
37. Calibración de termómetros clínicos.
38. Calibración de termopares.
39. Termómetros de líquido en vidrio - Calibración.
40. Instrumentos de medición - Termómetros bimetalicos.
41. Métodos de medición para magnitudes de luz.
42. Métodos de medición - Fotometría de distribución.
43. Instrumentos de medición - Instrumentos de indicación digital multifunciones - Para potencia y energía.
44. Guía para la elaboración de procedimientos de calibración de instrumentos de medición de indicación digital para magnitudes eléctricas.
45. Guía para la elaboración de procedimientos de calibración de instrumentos de medición de indicación analógica para magnitudes eléctricas.
46. Delantales y guantes de plomo para uso en radiología.
47. Circuito de protección a una sobrecarga para equipo de diagnóstico.
48. Luces de seguridad en cuarto oscuro.
49. Chasis y Rejilla.
50. Pantalla intensificadora.
51. Indicadores de cuadrante de 0,01 mm.
52. Indicadores de cuadrante de 0,001 mm.
53. Micrómetros para interiores de tres topes de contacto (Rev. NMX-CH-92).

54. Micrómetros para interiores de dos topes de contacto. (Rev. NMX-CH-93).
55. Medidores de altura.
56. Sistemas de medición de descargas parciales.
57. Detectores de descargas parciales.
58. Materiales de referencia - Aluminio y aleaciones base aluminio - Determinación de circonio por el método fotométrico.
59. Materiales de referencia - Aluminio y aleaciones base aluminio - Determinación de bismuto por el método de absorción atómica.
60. Materiales de referencia - Aluminio aleaciones base aluminio - Determinación de cromo por el método de absorción atómica.
61. Materiales de referencia - Aluminio aleaciones base aluminio - Determinación de cobre por el método de absorción atómica.
62. Materiales de referencia - Aluminio aleaciones base aluminio determinación de hierro por el método de absorción atómica.
63. Materiales de referencia - Aluminio aleaciones base aluminio - Determinación de magnesio por el método de absorción atómica.
64. Materiales de referencia - Aluminio aleaciones base aluminio - Determinación de níquel por el método de absorción atómica.
65. Materiales de referencia - Aluminio y aleaciones base aluminio - Determinación de titanio por el método de prueba fotométrico.
66. Materiales de referencia - Aluminio y aleaciones base aluminio - Determinación de vanadio por el método de prueba de extracción fotométrico.
67. Materiales de referencia - Aluminio y aleaciones base aluminio - Determinación de zinc por el método de prueba titrimétrico.
68. Materiales de referencia - Métodos de certificación - Principios generales.
69. Materiales de referencia - Métodos para el sistema nacional de referencia para el laboratorio clínico.
70. Materiales de referencia - Desarrollo de materiales de referencia certificados para el sistema nacional de referencia para el laboratorio clínico.
71. Desarrollo de métodos definitivos para el sistema nacional de referencia para el laboratorio clínico.
72. Protocolo armonizado para las pruebas de eficiencia del laboratorio clínico.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL

De productos de la pesca.

1. Camarón seco - Salado.
2. Caracol fresco de mar - Congelado.
3. Abulón fresco - Congelado.
4. Pescado fresco - Congelado.
5. Pulpa de pescado - Congelado.
6. Porciones empanizadas y congeladas de pescado.
7. Atún ahumado.
8. Ostión ahumado - Enlatado.
9. Calamar - Enlatado.
10. Almeja entera en salmuera - Enlatada.
11. Pescado seco - Salado.
12. Abulón en salmuera - Enlatado.
13. Pulpo fresco - Refrigerado.
14. Filete de pescado - Congelado.
15. Pescado ahumado.
16. Pulpo congelado.
17. Carne de tiburón seco - Salado.
18. Pulpo en su tinta - Enlatado.
19. Filete de pescado fresco.
20. Calamar fresco refrigerado.
21. Pescado de agua dulce - Refrigerado.
22. Ostión en concha.
23. Caracol de mar - Enlatado.
24. Mejillones en aceite - Enlatados.
25. Camarones en salmuera - Enlatados.

COMITE TECNICO NACIONAL DE NORMALIZACION

Para la protección al ambiente.

1. Criterios ecológicos que deben observarse en la selección y preparación de sitios destinados a la instalación de sistemas para aprovechamiento hidroeléctrico así como para la construcción y operación de estos sistemas.
2. Criterios ecológicos que deben observarse en la selección y preparación de sitios destinados a la selección.
3. Gases de motores en vehículos pesados - Método de prueba.
4. Densidad del humo - Método por el índice de Hollin.

5. Criterios ecológicos de calidad del agua.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE ELECTRONICA

1. Cable coaxial para sistemas de televisión por cable STVC.
2. Seguridad de equipos de procesamiento de datos.
3. Productos electrónicos - Equipos transmisores de radiocomunicación que operan en muy altas frecuencias ("VHF o UHF") con modulación en frecuencia.
4. Terminología empleada en equipos de radiocomunicación.
5. Equipos receptores de radiocomunicación que operan en muy altas o ultra-altas frecuencias (VHF o UHF) con modulación de frecuencia.
6. Vocabulario electrotécnico - Parte 7 - Terminología empleada en radiocomunicación.
7. Terminología y conceptos básicos aplicables a la transmisión de telefonía por microondas.
8. Equipos transmisores receptores de microondas con modulación analógica (FM) utilizados en telefonía.
9. Equipos transmisores de radiotelefonía que operan en la banda de ondas decimétricas (3 MHz a 30 MHz) con modulación de amplitud de blu.
10. Equipo de recepción de radiotelefonía que operan en la banda de ondas decimétricas (3MHz a 30 MHz) con modulación de amplitud para operar en la modalidad de blu.
11. Definiciones empleadas en equipo de radiocomunicación para servicios móviles.
12. Terminología para equipos democroondas.
13. Símbolos gráficos empleados en diagramas Parte 10. Telecomunicaciones - Transmisión.
14. Hornos de microondas.
15. Radiocomunicaciones espaciales.
16. Métodos de medición para determinar el nivel de ruido radioeléctrico - Radiado 0° prod. aparatos eléctricos de uso doméstico con motor incorporado en bandas (ka-Ha-Da-A decamétricas).
17. Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL

De telecomunicaciones

1. Cables telefónicos ICeEV e ICeRV.

2. Designación de cables y alambres usados en telefonía.
3. Cable Telefónico de distribución autosoportado.
4. Cables telefónicos con aislamiento de papel y cubierta de plomo, tipos SCPO y SCPoe.
5. Cable Telefónico con aislamiento de papel, cubierta de plomo, armadura y cubierta termoplástica, tipo SCPOFe.
6. Cable Telefónico para uso interior ICeVV (EDC).
7. Cable telefónico para distribuidos ICVO (EKD).
8. Métodos de pruebas eléctricas para cables telefónicos.
9. Cables telefónicos con aislamiento y cubierta termoplástica con pantalla de aluminio tipo SCREB.
10. Cables EKEB-MIC.
11. Cable Telefónico para uso interior tipo ICVV (EKI).
12. Cable Telefónico tipo SCRF para uso de sistemas MIC (PCM).
13. Cable blindado ICeVBV (EKS).
14. Cable de distribución autosoportado para uso en sistemas de modulación por impulsos codificados (ASPB-MIC).
15. Cable telefónico para distribuidor con cubierta de plomo ICVO.
16. Cubiertas herméticas para empalmes de cables telefónicos subterráneos.
17. Cargadores de baterías para uso industrial y de telecomunicaciones.
18. Centrales telefónicas analógicas locales
19. Circuitos de enlace entre un ETD y un ETCB para la transmisión por doble corriente asimétrica a través de la red telefónica
20. Equipos accesorios de conmutación telefónica primada.
21. Centrales telefónicas privadas.
22. Centrales telefónicas privadas digitales - Parte 1 - Característica generales.
23. Equipos de respuesta automática y/o llamada paralelo en la red telefónica general con conmutación, con procedimientos para la neutralización de los dispositivos de control.
24. Centrales telefónicas privadas digitales - Parte 3 - Señalización.
25. Equipo de llamada y/o respuesta automáticas en la red telefónica pública conmutada

- utilizando los circuitos de interconexión de la serie 100.
26. Convertidores estáticos de C.C. A C.C. utilizados en telecomunicaciones.
 27. Cordón redondo para aparato telefónico.
 28. Cordón para conmutador telefónico.
 29. Cordón telefónico multifilar.
 30. Cordón telefónico plano oval.
 31. Cordón doble par para acometida telefónica ACEV.
 32. Desconector de la línea a control remoto.
 33. Modulación por impulsos codificados (MIC) de frecuencias vocales - Especificaciones de los equipos múltiplex -Primarios MIC para 2048/K BITS/S.
 34. Equipos múltiplex de 12 canales para línea telefónica.
 35. Modulación por impulsos codificados (MIC) de frecuencias vocales-vocabulario.
 36. Modulación por impulsos codificados (MIC) de frecuencias vocales - Codificación de las señales analógicas.
 37. Modulación por impulsos codificados (MIC) de frecuencia vocales - característica de calidad de los canales MIC.
 38. Equipos múltiplex por división de frecuencia para la translación de frecuencias vocales a las bandas de grupo y supergrupo en sistemas telefónicos.
 39. Símbolos gráficos empleados en diagramas - Parte 9 -Telecomunicaciones: Equipos periféricos y de conmutación.
 40. Estación telefónica de operadora.
 41. Métodos de prueba para fuentes de alimentación utilizadas en telefónica.
 42. Eliminadores de baterías usados en equipos telefónicos.
 43. Fuentes auxiliares de energía.
 44. Fuentes de alimentación de corriente continua.
 45. Definiciones para fuentes de alimentación utilizadas en telefonía.
 46. Inversores estáticos de C.C. A C.A para uso industrial y de telecomunicaciones.
 47. Modem normalizado de 2 400/1 200 BITS por segundo (BIT/S) para uso general en la red telefónica conmutada en modo semiduplex.

48. Terminología y conceptos básicos aplicables a los sistemas de transmisión de datos - Parte 1 - Modems.
49. Modem normalizado de 1 200/600 BITS por segundo (BITS/S) para uso general en la red telefónica en mododuplex completo a cuatro hilos.
50. Modems dúplex a dos hilos que funcionan a velocidades binarias de hasta 9600 BITS/S para uso en la red pública conmutada y en circuitos
51. Modems normalizado a 2400 BITS/S que utiliza la técnica de división de frecuencia para uso en la red telefónica publicada conmutada en modo dúplex.
52. Plantas de fuerza de C.C. para centrales rurales repetidoras.
53. Puestos de operadora.
54. Rosetas telefónicas.
55. Definiciones empleadas en teléfonos.
56. Teléfono automático de mesa y pared.
57. Sistema secretarial y/o multilínea.
58. Teléfono para hotel.
59. Teléfono de mesa y pared de alimentación local con generador de llamada.
60. Teléfono de mesa y pared con señalización multifrecuencial.
61. Aparatos telefónicos inalámbricos.
62. Teléfono automática de alcancia.
63. Vocabulario electrotécnico - Parte 13 - Telefonía y Telegrafía.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL

Agrícola, pecuario y forestal

1. Norma Mexicana de calidad del maíz.
2. Norma Mexicana de calidad del frijol.
3. Norma Mexicana de calidad del trigo.
4. Norma Mexicana de calidad de la cebada.
5. Norma Mexicana de calidad del arroz.
6. Norma Mexicana de calidad del a'godón.
7. Norma Mexicana de calidad de la soya.
8. Norma Mexicana de calidad del cártamo.
9. Norma Mexicana de calidad del ajonjolí.
10. Norma Mexicana de calidad de la copra.
11. Norma Mexicana de calidad del ajo.

12. Norma Mexicana de calidad del melón.
13. Norma Mexicana de calidad de la fresa.
14. Norma Mexicana de calidad del plátano.
15. Norma Mexicana de calidad del aguacate.
16. Norma Mexicana de calidad del mango.
17. Norma Mexicana de calidad del limón persa.
18. Norma Mexicana de calidad de la papaya.
19. Norma Mexicana de calidad de la piña.
20. Norma Mexicana de calidad de la uva.
21. Norma Mexicana de calidad de la rosa.
22. Norma Mexicana de calidad del clavel.
23. Norma Mexicana de calidad de la gladiola.
24. Norma Mexicana de calidad de la mandarina.
25. Norma Mexicana de calidad del espárrago.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL

De alimentos balanceados para animales

1. Norma Mexicana de calidad del sorgo forrajero.
2. Norma Mexicana de calidad de la cebada forrajera.
3. Norma Mexicana de calidad de la avena forrajera destinada para consumo animal.
4. Norma Mexicana de calidad del maíz destinado para consumo animal.
5. Norma Mexicana de calidad para pasta de algodón.
6. Norma Mexicana de calidad para pasta de coco.
7. Norma Mexicana de calidad para pasta de ajonjolí.
8. Norma Mexicana de calidad para pasta de linaza.
9. Norma Mexicana de calidad de Harina de carne y hueso.
10. Norma Mexicana de calidad de Harina de sangre.
11. Norma Mexicana de calidad de Harina de pescado.
12. Norma Mexicana de calidad de Harina de Subproductos Avícolas.
13. Norma Mexicana de calidad de Harina de pluma.
14. Norma Mexicana - Alimentos para animales - Harina de Chile - Determinación del color extraído (especies del género Capsicum).

15. Norma Mexicana - Alimentos para Animales - Xantófilas - Extracto de flor de Cempasúchil (género Tagetes).
16. Norma Mexicana - Alimentos para Animales - Cempasúchil (género Tagetes) - Determinación de Xantófilas Saponificadas Totales - Cromatografía en columna.
17. Norma Mexicana - Alimentos para Animales - Extracto de chiles (especies del género Capsicum).

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRICA

1. Acumuladores tipo plomo-ácido utilizados en vehículos automotores (Rev. NMX-J-122).
2. Acumuladores electricos industriales tipo plomo ácido (Rev. NMX-J-171).
3. Revisión NMX-J-140.
4. Revisión NMX-J-165.
5. Revisión NMX-J-166.
6. Revisión NMX-J-289.
7. Revisión NMX-J-406.
8. Revisión NMX-J-481.
9. Revisión NMX-J-202.
10. Revisión NMX-J-246.
11. Revisión NMX-J-245.
12. Revisión NMX-J-290.
13. Revisión NMX-J-328.
14. Revisión NMX-J-422.
15. Revisión NMX-J-19.
16. Revisión NMX-J-295.
17. Lámparas de sodio de alta presión.
18. Métodos de medición para lámparas fluorescentes.
19. Revisión NMX-J-156.
20. Métodos de prueba para balastos de vapor de mercurio.
21. Método de prueba para balastos de lámparas fluorescentes de encendido instantáneo.
22. Balastos para lamparas de vapor de sodio alta presión.
23. Métodos de medición de lámparas fluorescentes.
24. Balastos para lámparas de vapor de sodio alta presión.

25. Balastros para lámparas de aditivos metálicos.
26. Balastros para lámparas fluorescentes compactas.
27. Revisión NMX-J-10.
28. Revisión NMX-J-62.
29. Revisión NMX-J-129.
30. Revisión NMX-J-142.
31. Revisión NMX-J-301.
32. Revisión NMX-J-462.
33. Revisión NMX-J-493.
34. Revisión NMX-J-504.
35. Revisión NMX-J-49.
36. Revisión NMX-J-299.
37. Revisión NMX-J-436.
38. Revisión NMX-J-479.
39. Revisión NMX-J-490.
40. Revisión NMX-J-491.
41. Revisión NMX-J-496.
42. Revisión NMX-J-15.
43. Revisión NMX-J-30.
44. Revisión NMX-J-54.
45. Revisión NMX-J-58.
46. Revisión NMX-J-59.
47. Revisión NMX-J-66.
48. Revisión NMX-J-135.
49. Revisión NMX-J-184.
50. Revisión NMX-J-185.
51. Revisión NMX-J-216.
52. Revisión NMX-J-221.
53. Revisión NMX-J-303.
54. Revisión NMX-J-312.
55. Revisión NMX-J-421.
56. Revisión NMX-J-429.
57. Revisión NMX-J-434.
58. Revisión NMX-J-497 Productos Eléctricos-conductores-cable para antena de TV de 300 w.
59. Revisión NMX-J-498 Productos Eléctricos-Conductores-Determinación de la resistencia al rasgado de cubiertas protectoras a base de elastomeros en conductores eléctricos-Método de prueba.
60. Revisión NMX-J-499 Productos Eléctricos-Conductores-Determinación de la resistencia a la propagación de incendio con la cámara 3m-Método de prueba.
61. Revisión NMX-J-63.
62. Revisión NMX-J-153.
63. Revisión NMX-J-157.
64. Revisión NMX-J-475 Productos Eléctricos-conductores-alambre magneto de cobre redondo con esmaltado con polivinil acetal cementado, tipos 1, 2 y 3 clase térmica 105 °C.
65. Productos Eléctricos-conductores-alambre magneto de cobre redondo con esmaltado con poliéster (amida)(imida), con capa doble, para aplicaciones heréticas, clase térmica 180 °C (Rev. NMX-J-488).
66. Productos Eléctricos conductores-alambre magneto de cobre redondo desnudo o esmaltado con forro de poliéster fibra de vidrio, con capa sencilla y doble, clase térmica 155 °C (Rev. NMX-J-494).
67. Productos Eléctricos-conductores-alambre magneto de cobre redondo desnudo o esmaltado con forro de poliéster fibra de vidrio, impregnado con barniz orgánico, con capa sencilla y doble, clase térmica 180 °C (Rev. NMX-J-495).
68. Productos Eléctricos-Conductores-Determinación de la resistencia a la abrasión con lápiz-Método de prueba (Rev. NMX-J-500).
69. Revisión NMX-J-170.
70. Revisión NMX-J-395.
71. Conectores para sistemas de tierra.
72. Conectores para extra alto voltaje.
73. Revisión NMX-J-144.
74. Revisión NMX-J-9.
75. Revisión NMX-I-184 (con el COTENNECE).
76. NMX, tensión normalizada corrientes normalizadas.
77. Revisión NMX-J-265.
78. Revisión NMX-J-266.
79. Revisión NMX-J-273.
80. Armonización norma UL-489 y CSA c22.2no.5.1.
81. Revisión NMX-J-75.
82. Revisión NMX-J-433.
83. Métodos de prueba para todo tipo de motores de inducción.
84. Pilas y baterías tipo leclanche (Rev. NMX-J-160).

- 85. Electrodos para pilas secas tipo leclanche (Rev. NMX-J-167)
- 86. Reguladores de tensión.
- 87. Métodos de prueba para reguladores de tensión.
- 88. Revisión NMX-J-118.
- 89. Revisión NMX-J-235.
- 90. Revisión NMX-J-353.
- 91. Tableros de alumbrado.
- 92. Tableros de distribución.
- 93. Transformadores de potencia (Rev. NMX-J-284).
- 94. Métodos de prueba para transformadores (Rev. NMX-J-169).
- 95. Transformadores de distribución subterráneos tipo pedestal (Rev. NMX-J-285).
- 96. Transformadores de potencia con capacitores bajo carga.
- 97. Transformadores tipo horno.
- 98. Boquillas para transformador de distribución.
- 99. Aceites aislantes para transformadores.
- 100. Boquillas para transformadores de potencia.

- 101. Pruebas de laboratorio (Rev. NMX-J-271).
 - 102. Transformadores sumergibles distribución subterránea (Rev. NMX-J-287).
 - 103. Proceso de secado
 - 104. Transformador tipo seco (Rev. NMX-J-351)
 - 105. Reguladores de tensión.
 - 106. Revisión NMX-J-161.
 - 107. Revisión NMX-J-168
 - 108. Revisión NMX-J-288.
 - 109. Revisión NMX-J-109.
 - 110. Revisión NMX-J-263.
 - 111. Revisión NMX-J-321.
 - 112. Glosario de términos eléctricos.
 - 113. Coordinación de aislamiento.
 - 114. Requisitos y prácticas para el control de armónicas en los sistemas eléctricos de potencia.
- Sufragio Efectivo. No Reelección.
- México, D. F., a 16 de marzo de 1993. El Director General de Normas, **Luis Guillermo Ibarra** - Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

REGLAMENTO Interior de la Procuraduría Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX, de la propia Constitución Política y 1o., 134, 135, 136, 139, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Agraria; he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA AGRARIA

CAPITULO I

De la Competencia y Organización de la Procuraduría

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto definir la estructura orgánica de la Procuraduría Agraria, mediante el establecimiento de las bases de organización y funcionamiento de

la misma, para el debido desempeño de sus atribuciones conforme a lo previsto en la Ley Agraria.

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Ley a la Ley Agraria, y por Procuraduría a la Procuraduría Agraria que es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria.

ARTICULO 2o.- En los términos de la Ley, la Procuraduría está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios y comuneros y sus sucesores, de los ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avcindados, posesionarios, jornaleros agrícolas, colonos, nacionaleros y campesinos en general. Igualmente está facultada para proporcionar la asesoría necesaria a dichas personas y núcleos agrarios.

La Procuraduría ejercerá dichas atribuciones a petición de parte, o de oficio de conformidad con lo establecido por la Ley y el presente Reglamento.

ARTICULO 3o.- La Procuraduría promoverá la pronta, expedita y eficaz procuración de la justicia agraria para garantizar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y pequeña propiedad.

Dicho organismo, fomentará la integridad de las comunidades indígenas y llevará a cabo acciones tendientes a elevar socialmente el nivel de vida en el campo, a consolidar los núcleos agrarios y a proteger los derechos que la Ley otorga a campesinos, ejidos y comunidades, asegurando su pleno ejercicio. Para ello, proporcionará los servicios de representación y gestoría administrativa y judicial, de información, orientación, asistencia, organización y capacitación que se requieran.

ARTICULO 4o.- Para el logro de sus objetivos la Procuraduría ejercerá, además de las establecidas en el artículo 136 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Asesorar a los núcleos de población, ejidatarios, comuneros y campesinos en los contratos, convenios o cualquier otro acto jurídico que celebren entre sí o con terceros para el uso, destino, cesión, aportación, transmisión, adquisición o enajenación de derechos y bienes agrarios.

II. Orientar a los ejidos, comunidades, campesinos y pequeños propietarios, en forma individual o colectiva, y en su caso gestionar en su nombre ante las dependencias de la Administración Pública Federal, para la obtención de permisos, concesiones, licencias o autorizaciones que se requieran para la explotación y aprovechamiento integral de las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan.

III. Vigilar que se respete el fundo legal del ejido, cuidando de su conservación.

IV. Actuar como árbitro y dictaminar en los casos en que las partes no lleguen a un avenimiento y designen a la Institución con ese carácter.

V. Recibir, investigar y en su caso canalizar a las autoridades competentes, las quejas y denuncias interpuestas relativas a:

a) Divisiones de terrenos ejidales y comunales, transmisiones, acaparamiento y en general cualquier hecho o acto jurídico, que contravengan las leyes agrarias;

b) Faltas y delitos atribuibles a los representantes de los núcleos agrarios; y

c) Presuntas violaciones a la legislación de la materia cometidas por servidores públicos en la tramitación de los procedimientos y juicios agrarios, así como en la ejecución de resoluciones presidenciales y sentencias judiciales.

VI. Emitir recomendaciones a las autoridades por incumplimiento de sus obligaciones, obstaculización de los trámites realizados por los

campesinos o desestimación sin fundamento de sus peticiones.

VII. Hacer del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación o del superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los funcionarios agrarios y demás servidores públicos de la administración de justicia agraria, para que intervengan en los términos de la ley, o en su defecto remitan el asunto ante la autoridad que resulte competente.

VIII. Atender las demandas y recabar la información que sea necesaria, sobre los hechos relacionados con divisiones, fraccionamientos, transmisiones, acaparamiento de tierras o aguas y existencia de excedentes que rebasen los límites de la pequeña propiedad, y en su caso hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes.

IX. Emitir el dictamen de terminación del régimen ejidal, cuando le sea solicitado por el núcleo de población en los términos de la fracción XII del artículo 23 de la Ley.

X. Promover la defensa de los derechos y salvaguarda de la integridad tradicional de las comunidades y grupos indígenas.

XI. Emitir opinión en los términos de los artículos 75 fracción II y 100 de la Ley, sobre los proyectos de desarrollo y de constitución de sociedades en que participen ejidos y comunidades, así como designar a los comisarios en el caso a que se refiere la fracción V del citado artículo 75.

XII. Vigilar, en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 fracción V y 100 de la Ley, que se cumpla el derecho de preferencia del núcleo de población ejidal o comunal y de los ejidatarios o comuneros, para recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social.

XIII. Las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

ARTICULO 5o.- Las autoridades federales, estatales y municipales coadyuvarán con la Procuraduría para el debido ejercicio de las atribuciones encomendadas a la misma, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, están obligadas a facilitar a la Procuraduría la documentación e informes que les solicite en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 6o.- Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría, dicho organismo contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas y técnicas:

Procurador Agrario
 Subprocurador General
 Visitadores Especiales
 Coordinación General de Programas Prioritarios
 Secretario General
 Unidad de Comunicación Social
 Unidad Coordinadora de Delegaciones
 Unidad de Contraloría Interna
 Dirección General de Asuntos Jurídicos
 Dirección General de Quejas y Verificación
 Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales
 Dirección General de Organización y Apoyo Social Agrario
 Dirección General del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos
 Dirección General de Programas Especiales
 Dirección General de Estudios Agrarios
 Dirección General de Programación y Organización
 Dirección General de Administración Delegaciones
 Consejo Consultivo

Asimismo, la Procuraduría contará con directores de área, subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina, abogados agrarios, visitadores, asesores, conciliadores, secretarios arbitrales, dictaminadores, inspectores, verificadores, notificadores, peritos, instructores de capacitación, y demás personal técnico y administrativo que determine el Procurador con base en el presupuesto.

ARTICULO 7o.- Para los efectos de planeación, coordinación, control, seguimiento y evaluación de acciones, las unidades administrativas y técnicas y las direcciones generales se adscribirán a la Subprocuraduría General, a la Coordinación General de Programas Prioritarios o a la Secretaría General, mediante acuerdos que dictará el Procurador, los cuales serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de que algunas áreas pudieran depender directamente de dicho servidor público.

Los visitadores especiales, regionales o estatales serán designados por el Procurador, y se adscribirá a los mismos el personal que exijan sus funciones y competencia.

ARTICULO 8o.- Todas las unidades de la Procuraduría conducirán sus actividades en forma programada y con base en las políticas que, para el

logro de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los programas a cargo del organismo, establezca el Presidente de la República, disponga la Coordinadora de Sector o determine el Procurador.

Los servidores públicos que presten sus servicios a la Procuraduría Agraria, estarán sujetos al régimen establecido en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a su Ley Reglamentaria.

CAPITULO II

Del Procurador

ARTICULO 9o.- El Procurador Agrario tendrá, además de las señaladas en el artículo 144 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar asesoría y orientación para la organización de los campesinos entre sí y con particulares y sociedades en los terminos que establece la Ley, guardando congruencia con las finalidades sociales y económicas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley consignan en beneficio de aquellos.

II. Asesorar a los ejidos y comunidades en los actos jurídicos que celebren entre sí o con terceros.

III. Organizar el servicio de audiencia campesina, tanto en lo individual como para las organizaciones de campesinos, estableciendo su seguimiento y control.

IV. Recibir, desahogar o turnar las quejas que presenten los campesinos u organizaciones de éstos, respecto de los actos que violen sus derechos agrarios.

V. Coordinar y supervisar que la formulación y operación de los programas de las delegaciones de la Procuraduría, se realicen de conformidad con las normas y procedimientos establecidos.

VI. Planear, dirigir y controlar los servicios de orientación legal y de gestoría proporcionados a los campesinos y supervisar los relativos a la representación jurídica de los mismos.

VII. Designar en los casos previstos en la fracción V del artículo 75 de la Ley, al comisario de las sociedades que se constituyan conforme a dicho precepto.

VIII. Investigar las denuncias sobre acumulación de excedentes y promover su fraccionamiento.

IX. Hacer del conocimiento del Tribunal Superior Agrario la contradicción de tesis sustentadas por diversos magistrados de los tribunales unitarios.

X. Calificar las excusas e impedimentos que presenten los servidores de la Institución para inhibirse del conocimiento y trámite de los asuntos.

XI. Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la Coordinadora de Sector, los anteproyectos de iniciativas de leyes y proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, y demás ordenamientos presidenciales necesarios para el exacto cumplimiento de la Ley y otras disposiciones jurídicas relativas a la procuración de justicia agraria.

XII. Presentar al Titular del Ejecutivo Federal un informe anual sobre el desempeño de las actividades de la Procuraduría, incluyendo tanto los asuntos tramitados y resueltos como las recomendaciones formuladas y sus efectos.

XIII. Las demás que la Ley, el Titular del Ejecutivo Federal y otros ordenamientos le confieran.

ARTICULO 10.- El Procurador establecerá las delegaciones que sean necesarias para el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría, en todas las entidades federativas, conforme a los lineamientos que fije para tal efecto.

CAPITULO III

Del Subprocurador General y de la Coordinación General de Programas Prioritarios

ARTICULO 11.- El Subprocurador General tendrá, además de las señaladas en el artículo 146 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia.

II. Planear, instrumentar, coordinar y evaluar las acciones de las direcciones generales y demás unidades a su cargo y emitir la normatividad respecto a las atribuciones encomendadas a las unidades administrativas de su adscripción.

III. Preparar opinión y proponer al Procurador las recomendaciones que se estime necesario formular a las autoridades en los términos de ley y realizar el seguimiento de las recomendaciones formuladas, promoviendo previa instrucción del Procurador las denuncias por responsabilidades en que incurran las autoridades remisas.

IV. Diseñar, establecer y operar un Sistema de Control relativo al registro de denuncias, quejas, juicios, excitativas, recomendaciones, solicitudes, convenios y en general de las instancias y documentación en que la Procuraduría intervenga, en la esfera de sus atribuciones.

V. Dirigir y controlar los servicios de representación judicial, gestoría administrativa y asesoría que se presten a los campesinos, en las controversias que se relacionen con la aplicación de las leyes agrarias y la afectación de los derechos de esa índole.

VI. Interponer los recursos ordinarios o extraordinarios, inclusive juicios de amparo, ante

las autoridades competentes, que se estimen necesarios para la eficaz defensa de sus representados.

VII. Hacer las denuncias correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los funcionarios agrarios y de los empleados de la administración de justicia agraria, de igual manera con motivo de los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos o infracciones o faltas administrativas en la materia.

VIII. Intervenir y resolver por la vía conciliatoria y arbitral cuando así lo acuerden y soliciten las partes, las controversias sobre derechos agrarios, que se susciten entre campesinos, núcleos de población, pequeños propietarios y sociedades de cualquier especie a que se refiere la Ley, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

IX. Poner en práctica el servicio de atención campesina, así como llevar a cabo las investigaciones que se deriven de las quejas y denuncias presentadas por los sujetos agrarios a que hace referencia el Artículo 135 de la Ley, con motivo de la violación o incorrecta aplicación de las leyes agrarias en contra de los servidores públicos.

X. Orientar y promover las formas más adecuadas de organización y asociación de los campesinos y núcleos entre sí, y con personas y entidades particulares, así como coadyuvar y coordinarse con las diversas instituciones y dependencias competentes para promover la ejecución y cumplimiento de las acciones derivadas de los programas de fomento de desarrollo agropecuario.

XI. Emitir opinión en los términos de los artículos 75 fracción II y 100 de la Ley, sobre los proyectos de desarrollo y de constitución de sociedades en que participen ejidos y comunidades.

XII. Autorizar el dictamen de terminación de régimen ejidal.

XIII. Participar en la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que le encomiende el Procurador.

XIV. Desempeñar las comisiones que el Procurador le delegue y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.

XV. Las demás que le asigne el Procurador.

La Subprocuraduría General estará a cargo del Subprocurador General y tendrá las direcciones generales y unidades administrativas que le adscriba el Procurador.

ARTICULO 12.- La Coordinación General de Programas Prioritarios tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia.

II. Desempeñar las comisiones que el Procurador le asigne y mantenerlo informado del desarrollo de sus actividades.

III. Constatar que los procedimientos y lineamientos aplicables en la regularización de la tenencia de la tierra ejidal y en la certificación de derechos ejidales y titulación de solares, se realice de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, del Título Tercero y demás disposiciones relativas de la Ley.

IV. Coordinar acciones que beneficien a los campesinos, con las autoridades federales, estatales y municipales para la pronta y eficaz resolución de los asuntos relacionados con el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

V. Promover la participación de los sectores social y privado para procurar el mejor desarrollo de las acciones de regularización de la tenencia de la tierra ejidal.

VI. Promover y coordinar proyectos, programas o acciones referentes a la atención de asuntos indígenas, de la juventud y mujeres campesinas, y de los jornaleros agrícolas y vecindados, así como concertar con los sectores público, social y privado su realización.

VII. Propiciar y defender la integridad y personalidad característica de las comunidades y grupos indígenas orientando el esfuerzo de sus integrantes hacia el mejor aprovechamiento de sus recursos sin mengua de sus legítimos e históricos intereses.

VIII. Asesorar a los jornaleros agrícolas, ante los sectores productivos del campo, para proteger su bienestar social, mediante acciones directas de empleo, fortalecimiento de ingresos y de seguridad social.

IX. Promover, apoyar y vigilar la adecuada organización de la parcela escolar, de las granjas agropecuarias o industrias rurales para la mujer y de la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

X. Elaborar estudios sobre los problemas agrarios del país y del sector campesino, así como promover una amplia divulgación a nivel nacional sobre las cuestiones agrarias más relevantes.

XI. Proveer en los casos que los interesados no hablen o entiendan correctamente el idioma español, que se les asigne el traductor correspondiente.

XII. Planear, instrumentar, coordinar y evaluar las acciones de las direcciones generales a su cargo.

XIII. Las demás que le asigne el Procurador.

La Coordinación General de Programas Prioritarios estará a cargo de un Coordinador General y tendrá las direcciones generales que le adscriba el Procurador.

CAPITULO IV

De los Visitadores Especiales

ARTICULO 13.- Los visitadores especiales, regionales o estatales, dependerán directamente del Procurador y tendrán a su cargo la atención de los asuntos que por su importancia se les encomiende expresamente. En estos casos tendrán la representación del Procurador y llevarán a cabo las visitas que consideren convenientes a fin de lograr el conocimiento directo de los hechos relacionados con las actividades, funciones o procedimientos que tengan asignados.

Asimismo, los visitadores estarán facultados para supervisar las acciones de los delegados, abogados agrarios y asesores en los aspectos que específicamente determine el Procurador y podrán realizar las investigaciones y estudios necesarios para el despacho de sus asuntos, y para formular los proyectos de acuerdo que someterán al Procurador para su consideración.

CAPITULO V

Del Secretario General

ARTICULO 14.- El Secretario General tendrá, además de las señaladas en el Artículo 145 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Definir y aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración, planeación y programación de los recursos humanos, materiales y financieros, conforme a la legislación aplicable, los programas de la Procuraduría y los lineamientos del Procurador.

II. Planear, diseñar, establecer, normar y mantener en coordinación con las unidades administrativas y direcciones generales, los modelos y sistemas de información automatizados, requeridos para satisfacer las necesidades de la Procuraduría.

III. Establecer y difundir las normas, directrices, políticas y criterios técnicos de los procesos internos de organización, programación y evaluación de la Procuraduría.

IV. Dirigir y resolver con base en los lineamientos que fije el Procurador los asuntos del personal al servicio de la Procuraduría, expedir los nombramientos y autorizar los movimientos de personal.

V. Autorizar con su firma la celebración de los convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y afecten su presupuesto interno, así como los demás documentos que impliquen actos

de administración, conforme a las disposiciones aplicables y a los lineamientos que fije el Procurador.

VI. Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia.

VII. Atender la capacitación del personal de la Procuraduría, con base en la planeación de los recursos humanos.

VIII. Someter a la consideración del Procurador el anteproyecto de programa presupuestado anual de la Procuraduría.

IX. Desempeñar las comisiones que el Procurador le delegue y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.

X. Fijar lineamientos para la formulación del Manual de Organización General y de los demás manuales de organización, procedimientos y servicios al público.

XI. Las demás que le asigne el Procurador.

La Secretaría General estará a cargo del Secretario General y tendrá las direcciones generales y unidades administrativas que le adscriba el Procurador.

CAPITULO VI

De las Unidades y Direcciones Generales

ARTICULO 15.- Las unidades y direcciones generales estarán a cargo de un Director General. Contarán con las direcciones de área, subdirecciones, departamentos, oficinas, secciones y mesas, así como el personal técnico y administrativo responsable de las áreas respectivas, que determine el Procurador con base en el presupuesto autorizado y con las funciones que se establezcan en el manual de organización.

ARTICULO 16.- Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones comunes:

I. Acordar e informar los asuntos de su competencia con su superior inmediato.

II. Coordinar sus actividades con otras unidades administrativas y técnicas cuando el caso lo requiera, para el congruente desarrollo de las funciones de la Procuraduría.

III. Formular dictámenes, opiniones e informes que les soliciten los niveles superiores.

IV. Vigilar el cumplimiento y aplicar los ordenamientos que integran el marco jurídico de la Procuraduría y fundar y motivar las resoluciones y acuerdos que formulen.

V. Desempeñar las comisiones que sus superiores inmediatos les deleguen y mantenerlos informados sobre el desarrollo de sus actividades.

VI. Elaborar los programas de trabajo anuales y someterlos a la consideración de sus superiores.

VII. Identificar las necesidades de capacitación, adiestramiento y desarrollo de personal y gestionar e instrumentar la impartición de los cursos correspondientes.

VIII. Las demás que le confieran el Procurador, su superior inmediato y otros ordenamientos.

ARTICULO 17.- La Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir, instrumentar y ejecutar los programas de comunicación social y relaciones públicas, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable y los lineamientos que establezca al efecto la Secretaría de Gobernación y en base a lo que determine el Procurador.

II. Establecer, orientar y coordinar los programas de promoción, difusión y divulgación de las acciones que realice la Procuraduría.

III. Coordinar sus actividades con órganos similares del Gobierno Federal, de los estados y de los municipios para la realización de programas de información y orientación a los campesinos y al público en general sobre los servicios que presta la Procuraduría.

IV. Formular los programas anuales de comunicación y publicaciones.

V. Elaborar los boletines y documentos informativos y distribuirlos a los medios de comunicación.

VI. Recopilar la información relativa a las actividades de la Institución y la que resulte de interés para sus actividades difundiendo entre sus servidores públicos.

VII. Organizar y mantener actualizado el sistema de evaluación de la información relativa a la Procuraduría.

VIII. Analizar informes, resúmenes y otros materiales que se refieran a las acciones de la Procuraduría o a temas de interés para los campesinos, proponiendo las medidas para su difusión.

ARTICULO 18.- La Unidad Coordinadora de Delegaciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las normas y mecanismos para la organización, funcionamiento y control de las delegaciones.

II. Supervisar que las delegaciones cumplan con las normas, y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio de sus atribuciones.

III. Auxiliar a las delegaciones en sus actividades, trámites y gestiones ante los órganos centrales de la Procuraduría así como ante otras dependencias y entidades del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales y municipales.

IV. Operar y mantener permanentemente actualizado el Sistema de Control relativo al registro de denuncias, quejas, juicios, excitativas, recomendaciones, solicitudes, convenios y en general de las instancias y documentación en que la Procuraduría intervenga, a nivel delegacional.

V. Mantener actualizada la información sobre los asuntos conflictivos específicos que se presenten en el territorio nacional y proponer alternativas de solución.

VI. Vigilar la correspondencia entre los programas, el presupuesto, su desarrollo y ejercicio en las delegaciones de la Procuraduría.

VII. Concentrar y en su caso remitir a las áreas competentes la información sobre los expedientes que se integren, las quejas que se presenten, y, en general, sobre las acciones que deduzcan o en las que intervengan los delegados, abogados agrarios, asesores y promotores.

ARTICULO 19.- La Unidad de Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar y comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales, políticas aplicables y lineamientos que regulan el funcionamiento de la Procuraduría en el desarrollo de sus actividades.

II. Diseñar e implantar el sistema integrado de control y expedir los lineamientos complementarios que se requieran para su operación con base en los que para tal efecto expida la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

III. Proporcionar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación la información y apoyo que requiera para el desempeño de sus atribuciones.

IV. Realizar por sí, por instrucciones del Procurador o a iniciativa de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación las auditorías y revisiones que se requieran para verificar el cumplimiento de las normas que regulan los programas, recursos y actividades a cargo de la Institución formulando las observaciones y

recomendaciones procedentes, dándoles el seguimiento respectivo.

V. Evaluar el cumplimiento de los programas y presupuestos y sugerir la implantación de medidas tendientes a lograr una autoevaluación permanente en cada una de las áreas.

VI. Examinar y evaluar los sistemas de operación, control e información en las áreas, programas y actividades sustantivas y de apoyo de la Institución.

VII. Recibir y atender las quejas y denuncias relativas al incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos e iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa.

VIII. Dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y en su caso a la autoridad competente de los hechos que conozca, que puedan implicar responsabilidad penal.

ARTICULO 20.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir opiniones y dictámenes de las consultas o asuntos que se le encomienden y definir criterios a fin de dirimir contradicciones entre distintas áreas de la Procuraduría.

II. Llevar a cabo y controlar los servicios de asesoría y representación judicial a los campesinos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11, fracción V del presente Reglamento e informar a los interesados del estado de los juicios.

III. Promover las demandas y representar a la Procuraduría en los asuntos contenciosos del orden civil, laboral o de jurisdicción voluntaria en que se parte, así como formular ante el Ministerio Público denuncias y querellas en aquellos asuntos que afecten sus intereses y previo acuerdo del Procurador, desistirse de las mismas.

IV. Representar al Procurador y al Subprocurador General de la Institución, en los juicios que se promuevan en su contra, suscribiendo los informes que dichos servidores públicos deban rendir ante la autoridad judicial. Asimismo podrá representar al Coordinador General de Programas Prioritarios y al Secretario General, para los mismos efectos.

V. Formular e interponer las demandas que se estimen procedentes en defensa de los intereses de los campesinos, así como las denuncias correspondientes cuando tenga conocimiento de ilícitos cometidos en perjuicio de núcleos de población ejidal o comunal y campesino.

VI. Auxiliar a los campesinos en los trámites que realicen ante las autoridades administrativas cuya actividad propenda al mejor ejercicio de sus derechos y cabal aprovechamiento de sus recursos y gestionar ante las dependencias federales, estatales y municipales el cumplimiento de las peticiones y demandas de los campesinos.

VII. Revisar los expedientes integrados en investigación de campo y determinar la instauración de juicios de nulidad por actos de simulación, y promover oficiosamente o a petición de parte la nulidad de fraccionamientos, así como gestionar ante la autoridad competente la venta de superficies excedentes de los límites legales.

VIII. Formular las bases y revisar los requisitos legales a que deban someterse los convenios y contratos a celebrar por la Procuraduría de acuerdo con los requerimientos de las áreas respectivas, así como los instrumentos jurídicos de cualquier índole, relativos a los derechos y obligaciones patrimoniales de la Procuraduría.

IX. Supervisar la celebración de cualquier acto jurídico en que se involucren bienes comunales o derechos individuales agrarios.

X. Elaborar el proyecto de dictamen de terminación del régimen ejidal, a solicitud del núcleo de población correspondiente, para someterlo a la consideración y en su caso aprobación del Subprocurador General.

XI. Llevar a cabo, a través del representante que designe el Procurador o el Subprocurador General, los actos de impugnación y vigilancia a que se refiere el artículo 61 de la Ley.

XII. Convocar a través de las Delegaciones a asamblea del ejido en los términos a que se refiere el artículo 24 de la Ley.

XIII. Elaborar anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que le encomiende el Subprocurador General.

ARTICULO 21.- La Dirección General de Quejas y Verificación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir las quejas y denuncias que se formulen en relación con cualquier acto que viole derechos agrarios, ya sean actos de autoridad, de actuación de los órganos ejidales u otros, y proponer lo conducente.

II. Instrumentar, dirigir y controlar las investigaciones y diligencias relacionadas con las denuncias y quejas recibidas, que violen disposiciones legales en materia agraria o que lesionen los intereses de los campesinos.

III. Llevar a cabo, a través del representante que designe el Procurador o el Subprocurador General, los actos y verificaciones a que se refieren los artículos 28, 31, 58 y 68 de la Ley.

IV. Realizar las tareas de investigación, inspección, vigilancia y denuncia consignadas en el artículo 136 fracciones IV, VI, VII y VIII de la Ley, con el objeto de evitar la violación de las leyes agrarias por autoridades y particulares en detrimento de los derechos de los campesinos y de los núcleos agrarios.

V. Intervenir, en los términos de los artículos 24, 40 y demás relativos de la Ley Agraria, en los actos relacionados con las asambleas de los núcleos para preservar el cumplimiento de las disposiciones legales.

VI. Vigilar la actuación de los comisariados ejidales y de bienes comunales, de los consejos de vigilancia y de la Junta de pobladores a requerimiento de los campesinos que se estimen afectados por sus actos.

VII. Cerciorarse de que la asignación de parcelas, de solares urbanos, y en general, de derechos agrarios, se efectúe de acuerdo con las disposiciones legales.

VIII. Vigilar que se respete el fundo legal del ejido así como el debido aprovechamiento de las parcelas con destino específico y llevar a cabo los actos de inspección correspondientes.

IX. Vigilar que los comisariados ejidales y de bienes comunales cumplan con sus obligaciones conforme a la Ley y poner en conocimiento de las autoridades competentes las violaciones en que incurran dichos comisariados.

X. Practicar auditorías y evaluar los sistemas y procedimientos de control interno en la captación, administración y aplicación de los fondos comunes ejidales y comunales a petición expresa de sus órganos.

XI. Constatar que el Registro Agrario Nacional registre oportunamente las inscripciones que acrediten los derechos de los campesinos y certifique todas aquellas actuaciones y documentos que la Ley previene.

ARTICULO 22.- La Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recabar información de todas aquellas situaciones que pudieran provocar controversias entre los campesinos, entre éstos y los núcleos de población ejidal y comunal, entre estos últimos y entre todos ellos con particulares, para promover y propiciar el avenimiento entre las partes.

II. Actuar en la vía conciliatoria y proponer los convenios conciliatorios, cuando así se acuerde, para solucionar los conflictos entre los sujetos mencionados en la fracción anterior, conforme al procedimiento establecido por este Reglamento.

III. Intervenir como árbitro, a petición de las partes y ventilar el procedimiento respectivo en los términos de este Reglamento, hasta la pronunciación del laudo o compromiso arbitral.

IV. Conocer, emitir opinión técnica y, en su caso, dictaminar oportunamente sobre los asuntos y consultas que les sean encomendados.

V. Llevar información adecuada de todos aquellos elementos que se aporten o incorporen en las ciencias, artes y técnicas sobre las que se rindan peritajes.

VI. Presentar estudios referentes a las materias de su competencia con el propósito de aportar elementos técnicos relativos a los procedimientos y documentación que sirvan como prueba en los conflictos agrarios.

ARTICULO 23.- La Dirección General de Organización y Apoyo Social Agrario tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar a los núcleos agrarios y campesinos en materia de financiamiento, inversiones, tecnología, asistencia técnica, y en general, sobre las acciones que al gobierno corresponde realizar para el cabal cumplimiento de los principios constitucionales y legales en materia agraria.

II. Tramitar las peticiones de apoyos institucionales que planteen los campesinos, y coordinar y supervisar la atención de sus solicitudes para la prestación de los servicios de asistencia y bienestar social.

III. Formular estudios económicos viables de realizar con los núcleos agrarios para formar sociedades o empresas entre ellos y con organizaciones privadas, con los propósitos de utilidad general que la Ley Agraria establece así como promover y verificar la realización de proyectos productivos tratándose de parcelas con destino específico.

IV. Revisar, cuando se lo soliciten, los contratos, de toda especie que celebren los núcleos de población ejidal y comunal y los campesinos entre sí y con terceros.

V. Realizar acciones de capacitación a los campesinos sobre el ejercicio de sus derechos y las formas óptimas de aprovechamiento de sus recursos así como promover y asesorar a los campesinos en la formación y consolidación de las unidades productivas, en general.

VI. Someter a la consideración del Subprocurador General, el proyecto de opinión que habrá de emitirse en los términos de los artículos 75 fracción II y 100 de la Ley, sobre los proyectos de desarrollo y de constitución de sociedades en que participen ejidos y comunidades.

VII. Formular opinión respecto de la terminación del régimen ejidal, que deberá tomar en consideración la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos del dictamen a que se refiere la fracción XII del artículo 23 de la Ley.

ARTICULO 24.- La Dirección General del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, apoyar y dar seguimiento al desarrollo del Programa de Certificación de Derechos.

II. Elaborar la normatividad para el desarrollo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos en apego al marco jurídico.

III. Velar por el adecuado cumplimiento y aplicación de las disposiciones existentes en la materia y en particular del Reglamento de la Ley Agraria en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares, así como las atribuciones conferidas a otras autoridades.

IV. Convocar a asambleas en los términos de Ley, cuando se trate de asuntos relacionados con el programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos.

V. Hacer del conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los casos en que la Asamblea realice actos en contravención a lo dispuesto en la Ley, con el fin de que aquélla solicite a los Tribunales Agrarios se declare la nulidad de los mismos. Asimismo cuando la Asamblea se reúna sin observar alguna de las formalidades a que se refiere el Artículo 8° del Reglamento en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares.

VI. Vigilar que en la asignación de derechos parcelarios que realice la Asamblea, ninguna persona sea beneficiada con una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, ni exceda los límites establecidos para la pequeña propiedad.

VII. Vigilar cuando la Asamblea decida delimitar y destinar tierras ejidales al asentamiento humano, se observen las formalidades previstas en el Artículo 80. se cumplan los requisitos previstos en el Artículo 48 y se observe el procedimiento contemplado en el Artículo 49, del Reglamento en

materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares.

ARTICULO 25.- La Dirección General de Programas Especiales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover que los grupos campesinos destinen las parcelas convenientes para los efectos de los artículos 71 y 72 de la Ley.

II. Organizar, prestar asistencia técnica y desarrollar programas educativos de capacitación que permita a los jóvenes y mujeres campesinas realizar proyectos productivos y rentables en las parcelas así como integrar la bolsa de trabajo en sus lugares de residencia.

III. Asesorar a los jóvenes y mujeres campesinas en el ejercicio de sus derechos y en la atención de sus peticiones a las autoridades así como promover acciones que les brinden apoyos económicos y sociales.

IV. Prestar servicios de asesoría y organización a los jornaleros agrícolas así como a los avecindados en sus relaciones laborales para la mejor defensa de sus derechos, así como, en su caso, solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que los represente en los juicios en que se cuestionen sus derechos laborales y agrarios respectivamente.

V. Promover y apoyar la constitución en los ejidos de las juntas de pobladores y auxiliarlas en el cumplimiento de sus atribuciones.

VI. Asistir y representar a los avecindados ante los órganos ejidales en defensa de sus derechos.

VII. Asesorar a los jornaleros agrícolas y avecindados en la celebración de todo tipo de actos jurídicos que tengan por objeto sus derechos agrarios.

VIII. Asesorar a los jornaleros agrícolas para proteger sus intereses y derechos, mediante acciones directas de empleo y seguridad social.

IX. Apoyar a los avecindados en los trámites que realicen ante cualquier autoridad en demanda del cumplimiento de obligaciones en favor de sus derechos.

X. Asesorar y asistir a los grupos indígenas en sus reclamaciones y promociones ante las diversas dependencias y autoridades federales, estatales y municipales tendientes a recibir los apoyos, asistencia y servicios a que están obligadas aquéllas, para mejorar su nivel de vida y preservar su identidad.

XI. Promover la organización de las comunidades indígenas entre sí e intervenir en su

favor y con otros grupos campesinos para salvaguardar su identidad tradicional, preservar sus costumbres y promover el mejor aprovechamiento de sus recursos.

XII. Asignar, en los casos de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, al traductor correspondiente.

ARTICULO 26.- La Dirección General de Estudios Agrarios tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar estudios sobre los problemas sociales y económicos del país y su incidencia en el sector agrario, así como evaluaciones de la problemática del sector campesino y promover, por los conductos procedentes, las medidas correctivas pertinentes, así como promover la divulgación de dichos estudios y evaluaciones.

II. Estudiar y analizar la legislación constitucional, agraria y reglamentaria y promover su divulgación y capacitación campesina para el ejercicio de los derechos que aquélla les otorga.

III. Organizar reuniones de trabajo, simposios y foros para el estudio de las cuestiones a que se refieren las fracciones anteriores, invitando a las organizaciones sociales y privadas para que participen en ellas.

IV. Realizar estudios y formular propuestas tendientes al logro de los propósitos de beneficio social de los campesinos consignados en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley.

V. Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo.

ARTICULO 27.- La Dirección General de Programación y Organización tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, asesorar y apoyar en el desarrollo de las actividades de organización, programación, presupuestación y evaluación de las diversas áreas de la Institución.

II. Coadyuvar con las unidades administrativas en la revisión y adecuación de los programas, de acuerdo con las demandas y el volumen de servicios de la Procuraduría.

III. Formular el catálogo de formas oficiales necesarias para las actividades de la Procuraduría con la opinión de las áreas competentes.

IV. Coordinar el proceso de integración de información y estadística de la Procuraduría y el Sistema de Control a que se refieren los artículos 11 fracción IV y 18 fracción IV del presente Reglamento, y proponer medidas de simplificación

administrativa así como establecer el Sistema de Control Estadístico para procesar y presentar la información de las actividades del organismo.

V. Evaluar permanentemente los avances de los programas, señalar las desviaciones y proponer los ajustes convenientes a las autoridades superiores.

ARTICULO 28.- La Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la planeación, programación y administración de los recursos humanos, materiales y financieros, conforme a la legislación aplicable a efecto de cumplir con las atribuciones de la Procuraduría.

II. Elaborar y consolidar los programas presupuestales de la Procuraduría, sometiendo a la consideración del Secretario General los proyectos respectivos.

III. Vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo.

IV. Definir y aplicar los procesos de selección, formación y capacitación de los servidores públicos.

V. Someter al Secretario General para su celebración los convenios y contratos que afecten al presupuesto así como formalizar los documentos que impliquen actos de administración.

VI. Efectuar el pago de las erogaciones del presupuesto aprobado, así como vigilar su ejercicio y contabilidad.

VII. Controlar los ingresos y egresos de la Procuraduría y llevar a cabo las adquisiciones de los bienes y la contratación de servicios requeridos por las diferentes áreas, en estricto apego a la legislación aplicable.

VIII. Instrumentar el programa de mantenimiento productivo y correctivo de los bienes, administrar los almacenes y operar los servicios generales.

IX. Formular, actualizar y vigilar el inventario de bienes de la Institución conforme a las normas y lineamientos establecidos por las dependencias competentes.

X. Planear, establecer y mantener, en coordinación con las unidades administrativas, los modelos y sistemas de información, trámite y

seguimiento necesarios para el buen desempeño de las funciones de la Institución.

CAPITULO VII

De las Delegaciones

ARTICULO 29.- Las delegaciones estarán a cargo de un delegado quien será auxiliado para el despacho de los asuntos de su competencia por los subdelegados, visitadores, abogados agrarios, asesores, conciliadores, dictaminadores, verificadores, inspectores, peritos, instructores y el demás personal técnico y administrativo que exija el desempeño de sus funciones y autorice el presupuesto.

El Delegado tendrá la representación de la Procuraduría para desempeñar las funciones que directamente o por conducto de la Subprocuraduría General, Coordinador General de Programas Prioritarios, Secretario General o de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, le encomiende el Procurador.

ARTICULO 30.- Las Delegaciones se establecerán en número, lugar y con la circunscripción territorial que determine el Procurador, y será de su competencia:

I. Ejercer dentro del ámbito territorial que se les haya asignado, las atribuciones de las unidades administrativas de la Procuraduría, siguiendo los lineamientos que señale el Procurador, con apego a los programas, disposiciones jurídicas, normas técnicas, circulares y demás señalamientos administrativos que para tal efecto se expidan.

II. Llevar a cabo la representación de los sujetos agrarios a que se refiere el Artículo 135 de la Ley en asuntos y ante autoridades agrarias, así como el asesoramiento de las consultas jurídicas que les planteen aquéllos.

III. Promover que la conciliación de intereses entre las personas referidas en la fracción anterior, en controversias relacionadas con la normatividad agraria, sea la vía de acción preferente, y, en caso que ésta no proceda, llevar a cabo el procedimiento arbitral.

IV. Vigilar y, en su caso, hacer del conocimiento del Procurador, del Subprocurador General, o de la autoridad competente, la violación de las leyes agrarias o incumplimiento de sus obligaciones por parte de los funcionarios agrarios o de los empleados de la administración de la justicia agraria.

V. Prever lo conducente para que, con el auxilio y la participación de las autoridades locales, se ejerzan las funciones de inspección y vigilancia contempladas en la Ley.

VI. Orientar y asesorar a los campesinos y núcleos de población ejidal y comunal en sus trámites y gestiones ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda, para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios.

VII. Convocar a asamblea de los ejidos y comunidades en los términos regulados en los artículos 24 y 40 de la Ley, cuando se nieguen a hacerlo el comisariado o el consejo de vigilancia.

VIII. Vigilar que se cumpla con la normatividad existente en los asuntos que contemplan las fracciones VII a XIV del Artículo 23 de la Ley así como verificar que la convocatoria se haya realizado con la anticipación y las formalidades dispuestas en el Artículo 25 de la misma.

IX. Orientar y asesorar a los campesinos y núcleos en materia de organización y asociaciones, ya sea entre sí como con personas y entidades particulares.

X. Formular las opiniones e informes que le sean solicitados por el Procurador, el Subprocurador General, el Coordinador de Programas Prioritarios, el Secretario General, el Contralor Interno y el Coordinador de Delegaciones.

XI. Someter, para su aprobación, el programa anual de trabajo, el anteproyecto del programa presupuesto anual de la delegación así como los manuales administrativos de organización, procedimientos y servicios al público.

XII. Expedir copias certificadas de documentos que obran en los expedientes que se llevan en la Delegación, a petición fundada de parte.

XIII. Las demás que le sean encomendadas por el propio Procurador.

CAPITULO VIII

Del Consejo Consultivo

ARTICULO 31.- El Consejo Consultivo es el órgano de opinión y consulta de la Procuraduría. Se integrará con representantes honorarios de los sectores público, social y privado, a través de las organizaciones nacionales de productores y los especialistas en cuestiones agrarias que se estimen necesarios para el desarrollo de sus funciones.

El Consejo podrá establecer filiales permanentes de carácter regional o estatal e invitará a representantes de las organizaciones

locales para atender los asuntos que se planteen en las entidades federativas.

La formación del Consejo es de carácter plural, no excederá de veinte miembros y funcionará en pleno con la asistencia de cuando menos doce de sus integrantes. Sus acuerdos se tomarán por consenso y en su defecto por la mayoría de los consejeros presentes.

ARTICULO 32.- El Consejo ejercerá funciones de asesoría interna, respecto a los asuntos que se estimen esenciales a la Institución o los que el Procurador le plantee, y las recomendaciones que emita serán atendidas por las áreas responsables a través del Procurador. Celebrará sus reuniones con la periodicidad que el propio órgano establezca.

El Consejo acordará y formulará su programa y agenda de trabajo por conducto del Secretario Técnico que al efecto se designe, quien convocará a las sesiones y tendrá a su cargo la elaboración de las actas correspondientes y el seguimiento de los acuerdos que se tomen por el propio Consejo.

CAPITULO IX

Del Procedimiento en la Procuraduría

ARTICULO 33.- En el ejercicio de sus atribuciones, los servicios que presta la Institución son gratuitos.

ARTICULO 34.- Las solicitudes para la representación o asesoramiento de los campesinos y de los núcleos agrarios no requieren forma determinada, podrán hacerse verbalmente, por comparecencia, por los interesados, sus familiares o representantes, ante cualquier oficina de la Procuraduría.

Estas solicitudes tendrán por objeto demandar la representación gratuita en los conflictos en que los campesinos se constituyan como partes; el desahogo de consultas acerca del ejercicio de sus derechos individuales y colectivos; el asesoramiento, respecto de las formas de organización jurídica y económica para el mejor aprovechamiento de sus recursos; la asistencia a las asambleas de los núcleos; la denuncia de prácticas lesivas de los derechos agrarios y, en general, la prestación de los servicios de la Procuraduría.

ARTICULO 35.- Con el escrito o el acta que se levante de la comparecencia, el visitador deberá investigar y allegarse los medios probatorios para que de inmediato se continúe con el trámite a seguir. Si estudiado el asunto, se concluye que no es procedente legalmente, se emitirá el dictamen correspondiente para que se resuelva lo pertinente.

La Procuraduría puede abstenerse de intervenir, cuando los campesinos o los núcleos pretendan que concurren en la representación, apoderados o asesores particulares.

ARTICULO 36.- Los servicios de la Procuraduría, en materia de representación en juicio, pueden prestarse en cualquier estado de un procedimiento contencioso y para alguna diligencia en particular; en este caso, la responsabilidad de la Procuraduría se circunscribe a la realización de la diligencia o actuación específica.

ARTICULO 37.- Los hechos motivo de la queja, denuncia o que constituyan el fundamento de los derechos pretendidos, podrán acreditarse con cualquier medio de prueba a efecto de que la Institución esté en aptitud de formarse un juicio previo del asunto. Cuando lo estime conveniente, la Procuraduría solicitará al compareciente que allegue mayores elementos de prueba, de no serle posible, la Institución proveerá lo necesario para recabar las probanzas pertinentes.

Una vez evaluada la inconformidad, se solicitará a la autoridad responsable del cumplimiento de la obligación que se reclama, rinda informe sobre el particular en un término perentorio de ocho días naturales. Ante la omisión de la autoridad o la ausencia de fundamentación de su conducta, se formulará un proyecto de dictamen de recomendaciones, fundado y motivado, que se elevará a la consideración del Procurador para que en su caso, si se estima procedente, se le notificará a la propia autoridad y a sus superiores inmediatos; la Procuraduría llevará el seguimiento de la recomendación hasta constatar que ha sido debidamente obsequiada.

En los asuntos de término, podrá ejercitarse la acción procedente, sin necesidad de dictamen previo, a efecto de evitar daños irreparables a los solicitantes, esto se aplicará, en lo conducente, en todos los casos en que se demande la actuación de la Procuraduría.

ARTICULO 38.- Son improcedentes las quejas, inconformidades o denuncias que se presenten de manera anónima o de cuyo contenido se desprendan maniobras dolosas en perjuicio de terceros o tendientes a paralizar o suspender la legalidad de la actuación de las autoridades. En esta hipótesis, las solicitudes se desecharán de plano.

ARTICULO 39.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría podrá auxiliarse de traductores y de dictámenes de peritos en las materias objeto de sus servicios. Igualmente podrá

requerir a las autoridades la presentación de objetos que permitan conocer los hechos que se invocan.

ARTICULO 40.- En los trámites de los procedimientos en que intervenga la Institución, se estará a los principios de oralidad, economía procesal, inmediatez, suplencia de la deficiencia de la queja e igualdad real de las partes.

ARTICULO 41.- La conciliación constituye la vía preferente para resolver los conflictos sobre derechos agrarios que se susciten entre núcleos de población, entre núcleos de población y campesinos, y entre campesinos y sociedades o asociaciones. La Procuraduría exhortará a las partes sobre la conveniencia de llevar a cabo el procedimiento conciliatorio antes de que éstas determinen dirimir su controversia ante los tribunales agrarios y las convocará, bajo el principio de buena fe, a no interrumpir la conciliación mediante el ejercicio de acciones de carácter judicial.

La Procuraduría, oficiosamente o a petición de parte, promoverá y procurará que se desahogue la vía conciliatoria conforme al siguiente procedimiento:

I. La persona que reclame la afectación de un derecho o el cumplimiento de una obligación, podrá acudir ante el órgano competente de la Procuraduría, por razón de su domicilio o del lugar en que se encuentren los bienes o derechos objetos del conflicto. Presentará por escrito u oralmente su reclamación, acompañando las pruebas en que funde sus pretensiones.

II. La Procuraduría, al recibir la reclamación citará a la contraparte a una audiencia que habrá de celebrarse en el término de veinte días naturales exhortándola para que dé respuesta a la reclamación y acompañe las pruebas que a su derecho convenga.

III. El día de la audiencia, la Procuraduría intervendrá para la celebración de pláticas entre las partes y exhortará a las mismas a efecto de que procuren llegar a un arreglo conciliatorio.

Las partes de común acuerdo, podrán solicitar que se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse. La Procuraduría fijará nueva fecha para la reanudación dentro de los ocho días naturales siguientes, quedando notificadas las partes.

IV. Si las partes llegaran a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio que al efecto se celebre, y que será firmado por aquéllas, si así lo pactaren producirá todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia y llevará aparejada

ejecución, mismo que será remitido al Registro Agrario Nacional para su debida inscripción. En el caso de que alguna de las partes se niegue a cumplirlo, se promoverá su ejecución ante el tribunal agrario competente.

V. Si el reclamante no concurre a la audiencia, el conciliador, dentro de los ocho días naturales siguientes, fijará nueva fecha para su celebración, salvo que el promovente expresamente se desista de la conciliación.

En el caso de que no se presentara a la audiencia la persona en contra de quien se endereza la reclamación, la Procuraduría diferirá aquélla y la citará nuevamente, procurando, a través de un funcionario de ésta, convencerlo para que comparezca a la conciliación.

Si el reclamante y su contraparte asisten a la audiencia de conciliación y no se lograre ésta, la Procuraduría los exhortará para que, de común acuerdo, la designen como árbitro, en juicio arbitral conforme a las normas del juicio agrario. Cuando las partes no lleguen a un acuerdo, se les tendrá por inconformes y sus derechos a salvo para deducirlos, por las vías procedentes.

ARTICULO 42.- En amigable composición, se fijarán las cuestiones que deben ser objeto del arbitraje, la Procuraduría resolverá en conciencia y a buena fe guardada, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Si así lo pactaren las partes la resolución o laudo traerán aparejada ejecución.

ARTICULO 43.- La Procuraduría tendrá la facultad de allegarse los elementos de prueba que estime pertinentes para resolver las cuestiones sometidas a su arbitraje. En el compromiso arbitral, la Procuraduría atenderá al principio de igualdad entre las partes y se sujetará, en lo conducente, al procedimiento del juicio agrario.

ARTICULO 44.- La Procuraduría designará al servidor público que se constituya el árbitro para cada asunto a quien corresponderá seguir el trámite de mismo hasta dictar el laudo o resolución. Sin perjuicio de lo anterior, la Procuraduría se reserva el derecho de substituir al árbitro que esté conociendo del asunto cuando por las circunstancias del caso lo considere conveniente.

ARTICULO 45.- El compromiso arbitral puede celebrarse antes de que se inicie o concluya el juicio agrario en este último caso las partes deberán efectuar el desistimiento correspondiente ante los tribunales agrarios. Los laudos no

admitirán recurso alguno, cuando así lo dispongan las partes expresamente en el compromiso arbitral.

CAPITULO X

De las Suplencias

ARTICULO 46.- El Procurador será suplido en sus ausencias, en este orden, por el Subprocurador General, el Coordinador General de Programas Prioritarios y el Secretario General.

Las ausencias del Subprocurador General, del Coordinador General de Programas Prioritarios y del Secretario General, serán suplidas por los Directores Generales adscritos que acuerde el Procurador. Los Directores Generales, Directores de Area, Delegados y otros Funcionarios, serán suplidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior.

CAPITULO XI

Del Patrimonio de la Procuraduría

ARTICULO 47.- El patrimonio de la Procuraduría estará integrado por:

- I. Los bienes y recursos que directamente le asigne el Gobierno Federal.
- II. Los bienes y recursos que le aporten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las autoridades estatales y municipales.
- III. Los demás ingresos y bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente ordenamiento, serán desahogados por las Unidades Administrativas que de acuerdo con la nueva competencia les corresponde.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del 27 de Marzo de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 del mismo mes y año, y todas las demás disposiciones que se opongán al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari**-Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
SUBADMINISTRACION DE REG. Y CONTROL
DEPTO. DE CONTR. CRED. Y CORRO COACT.
CREDITO NUMERO A-2383/87

CONVOCATORIA DE REMATE
PRIMERA ALMONEDA

A las 10 horas del día 20 de Mayo de 19 93
se rematará en el local que ocupa esta Administración.-Constitu
ción 310 Sur lo siguiente:

- (1) Casa habitación marcada con el No. 15 en Priv. Paso Real con Sur de 172 M2.
 - (2) Lotes 1 y 2 del Fracc. de la antigua Hacienda de la Saucedá con las siguientes colindancias Nte. 358 Mts. Sur 320 Mts. Ote. 160 Mts. y Pte. con 214 Mts.
 - (3) Un terreno al Norte de la Priv. Paso Real en Av. Saucedá con su superficie total de 3,870.60 Mts. 2
- Estas propiedades se encuentran en Canatlán, Dgo.

Dichos bienes fueron embargados a José Emiliano Vázquez y Arevalo para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de 1 mismo por concepto de ISR, Impto. Gasolina, IVA, y Multa

Servirá de base para el remate la cantidad de N\$ 314,930.00 (TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA) y será postura

NUEVOS PESOS 00/100 (MON. NAL.)

legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma en la inteligencia de que só-

lo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación. POSTURA LEGAL.-N\$ 203,386.66

Lo que se publica en solicitud de postores (1) se cita al acto de remate a: Parrural, SNC, y al C. Lic. Jesús Eduardo Calderón Najera.

Durango, Dgo., 19 de Abril de 19 93

El Administrador

Mario Alberto Guerrero Nevárez
(1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el Art. 134, Fracc. I o IV, del Código Fiscal, se expresarán sus nombres en la convocatoria, conforme al Art. 177 del propio ordenamiento.